



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf.: (593)2 3960-153
3960-100 3960-200

www.magap.gob.ec

**PROYECTO DE IRRIGACIÓN PRODUCTIVA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS
PRODUCTORES/AS**

MAGAP – BM – AECID

**MARCO DE PLANIFICACION PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS
Y NACIONALIDADES**

MPPIN

Lourdes Peralvo
ESPECIALISTA SOCIAL
Febrero 2015

CONTENIDO

CONTENIDO.....	1
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	2
INTRODUCCION.....	3
OBJETIVOS DEL MARCO DE PLANIFICACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y NACIONALIDADES (MPPIN).....	5
CONTEXTO DEL ÁREA DE ALCANCE DEL PROYECTO.....	6
CARACTERISTICAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACION.....	9
PUEBLOS, NACIONALIDADES Y GRUPOS ETNICOS.....	9
MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL.....	11
GESTIÓN RECURSOS HIDRICOS.....	11
TENENCIA DE LA TIERRA.....	13
MARCO JURIDICO PARA LA PARTICIPACION DE PUEBLOS INDIGENAS.....	18
ACTORES SOCIALES E INSTITUCIONALES.....	21
RIESGOS.....	27
POSIBLES EFECTOS POSITIVOS Y ADVERSOS.....	29
MEDIDAS PARA PREVENIR LOS EFECTOS ADVERSOS.....	30
SALVAGUARDAS.....	35
PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS.....	40
PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA.....	41
BIBLIOGRAFÍA.....	44
ANEXOS.....	44

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
ANMIG	Agenda Nacional de Mujeres y la igualdad de Género
ANINP	Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.
AMJUPRE	Asociación de Mujeres de las Juntas parroquiales del Ecuador.
AUA	Autoridad Única del Agua.
BM	Banco Mundial.
BP 4.10 BM	Normas de Procedimiento Banco Mundial.
CNC	Consejo Nacional de Competencias.
CODENPE	Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas
CODEPMOC	Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y zonas subtropicales de la región litoral.
COICE	Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Costa.
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador.
CONFENIAE	Confederación Nacional de Indígenas Amazónicos del Ecuador.
COOTAD	Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización.
CPPCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
ECUARUNARI	Ecuador RunakunakRikcharimuy (Confederación Kichwa del Ecuador).
FEI	Federación Ecuatoriana de Indios
FEINE	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador
FENOCIN	Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
HaH	Estrategia Hombre a Hombre
INEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos.
IPPMP	Proyecto de Irrigación productiva para pequeños y medianos productores.
JAAPRE	Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego.
LOSNC	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
LOCPPCS	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
LOFL	Ley Orgánica de la Función Legislativa.
LORH	Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.
MAE	Ministerio del Ambiente del Ecuador.
MAGAP	Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.
NBI	Necesidades Básicas Insatisfechas.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
ONGD	Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
OP 4.10 BM	Políticas Operacionales Banco Mundial.
PBVR	Programa Buen Vivir Rural.
PITPPA	Proyecto Innovación Tecnológica Participativa y Producción Agrícola.
PM-MAGAP	“Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo rural y la soberanía alimentaria 2014–2017”.

PNRD	Plan Nacional de Riego y Drenaje.
SENAGUA	Secretaría Nacional del Agua.
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo.
SIGTIERRAS	Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales-MAGAP.
SNEA	Sistema Nacional Estratégico del Agua.
SRD	Subsecretaria de Riego y Drenaje del MAGAP.
UPA	Unidad Productiva Agropecuaria.

INTRODUCCION

El Gobierno del Ecuador impulsa un nuevo modelo de desarrollo rural o Buen Vivir Rural, paralelo a la Estrategia Nacional para el Cambio de la Matriz Productiva. En este contexto, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) considera estratégico potenciar la pequeña y mediana agricultura, que garantiza la producción destinada al consumo interno nacional, donde el riego parcelario juega un rol fundamental como medio de producción para optimizar la producción campesina, garantizando así la soberanía alimentaria del país.

Con esta perspectiva, el MAGAP está preparando el Proyecto de **"Irrigación productiva para pequeños y medianos productores y productoras"(IPPMP)** con el Banco Mundial (BM) y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por un monto estimado de alrededor de USD 120 millones para ser ejecutado en cinco años. El diseño y ejecución del Proyecto está bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Riego y Drenaje (SRD) y formará parte de una Estrategia Nacional de Riego Parcelario Tecnificado definida en el Proyecto Marco de **"Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el desarrollo rural y la soberanía alimentaria 2014 – 2017"**(PM-MAGAP). El MAGAP considera que el gran reto del Plan Nacional de Riego y Drenaje es insertar estos dos servicios dentro de las políticas de desarrollo rural, priorizando el acceso equitativo al riego para la pequeña y mediana producción y estableciendo mecanismos de coordinación entre todos los actores responsables de su gestión¹.

El proyecto tiene como objetivo incrementar y diversificar la producción de la pequeña y mediana agricultura con irrigación tecnificada a nivel de parcela, desarrollando tecnologías que optimicen el uso y aprovechamiento del agua, como el riego por aspersión o goteo y sistemas de cosecha y almacenamiento de agua. También pretende impulsar la gestión ambiental de la irrigación parcelaria y fortalecer las capacidades locales para la gestión social del agua en la producción agropecuaria².

El proyecto se ejecutará en 17 provincias del Ecuador: 10 en la Sierra y 7 de la Costa. Se espera atender a 14.146 familias y dotar de riego a 12.392 hectáreas, mediante la ejecución de aproximadamente 124 subproyectos locales. Con ello se busca incidir en la

¹ MAGAP, PLAN NACIONAL DE RIEGO Y DRENAJE (Resumen Ejecutivo), MAGAP, Quito 2013.

² MAGAP, Perfil del Proyecto de Irrigación productiva para pequeños y medianos productores, Quito, julio 2014.

disminución de la enorme brecha existente entre la superficie bajo riego que controlan las pequeñas y medianas UPAS, que alcanza las 338.000 has. y la superficie con riego tecnificado, que apenas llega a las 23.000 has. Esto significa que apenas el 7% de la tierra en propiedad de pequeñas y medianas UPAS ha podido acceder a la tecnificación, mientras que el 93% (315.000 ha.) no cuenta con de riego tecnificado. La población potencialmente participante es una muestra de la diversidad de pueblos, nacionalidades y culturas del país, pues incluye a campesinos mestizos, indígenas, afroecuatorianos y montuvios³.

El BM cuenta con la salvaguarda social para Pueblos Indígenas establecida en las Políticas Operacionales OP 4.10 y las Normas de Procedimiento del Banco BP 4.10, delineadas en procura de un desarrollo sostenible con respeto de la dignidad, derechos humanos, economías y culturas de los pueblos indígenas, que debe ser aplicada en los proyectos que afecten o beneficien a dichas poblaciones, como sucedería en el presente caso.

Por su parte, el Plan Director de la Cooperación Española manda que todas las iniciativas impulsadas por la política de cooperación española deben regirse por, entre otros, el enfoque de desarrollo humano (poniendo a los seres humanos en el centro de las intervenciones), el enfoque de género y el enfoque inclusivo. En lo que respecta a la identificación y formulación de proyectos como el que nos ocupa, será requisito la transversalización de los enfoques de desarrollo humano, género y diversidad cultural. Por su parte, el Código de Financiación Responsable del FONPRODE establece algunas recomendaciones similares al respecto⁴.

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) aprobada el 2008, reconoce los derechos colectivos de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montuvios (arts. 57,58 y 59 respectivamente) y establece la posibilidad de constituir circunscripciones territoriales para preservar su identidad y cultura, así como garantiza los derechos de consulta y participación en la gestión de los Recursos Naturales que se encuentren en sus territorios. En concordancia con los cuales, el Capítulo V de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORH) establece los Derechos Colectivos de Comunas, Pueblos y Nacionalidades (indígenas, afroecuatorianos y montuvios) sobre el agua.

Igualmente, la Constitución del Ecuador consagra el principio de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres y en su Art. 70 compromete la inclusión del enfoque de género en todos los planes y programas del Estado. Por su parte, el Art. 324

³ "Montuvio" Campesino de la Costa, registrado como ecuatorianismo en la 23ª edición del Diccionario de la Lengua española DILE: Ver artículo de Susana Cordero en Diario El Comercio,01,11,2014, Quito,

⁴Diseño de la operación:

- Realizar un análisis sobre el potencial de contribución a la igualdad de género en la intervención. El proyecto deberá incluir acciones específicas para la igualdad de género.
- Velar por la incorporación del enfoque de género a lo largo del ciclo de la inversión, desde el análisis de riesgos, impacto y oportunidades.
- Levantamiento de información desagregada por sexo y etnia de los colectivos beneficiarios de la acción.

Medidas preventivas: Relacionadas sobre todo con el reconocimiento a la propiedad de la tierra por parte de las mujeres, y el impacto en la pérdida de medios de subsistencia que la intervención pueda implicar. Prever medidas de formación, acceso a crédito y oportunidades laborales para las mujeres. Tomar en cuenta los valores culturales, usos y costumbres de los pueblos y nacionalidades involucrados.

Seguimiento y evaluación: Asegurar un mecanismo de seguimiento y evaluación que recoja la medición de los enfoques, y asegure la participación equitativa de hombres y mujeres beneficiarios.

garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres en el acceso a la propiedad. La Sección Cuarta, sobre Democratización de los Factores de Producción, establece que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual se desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres productoras en el acceso a los factores de producción.

OBJETIVOS DEL MARCO DE PLANIFICACION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y NACIONALIDADES (MPPIN)

GENERAL

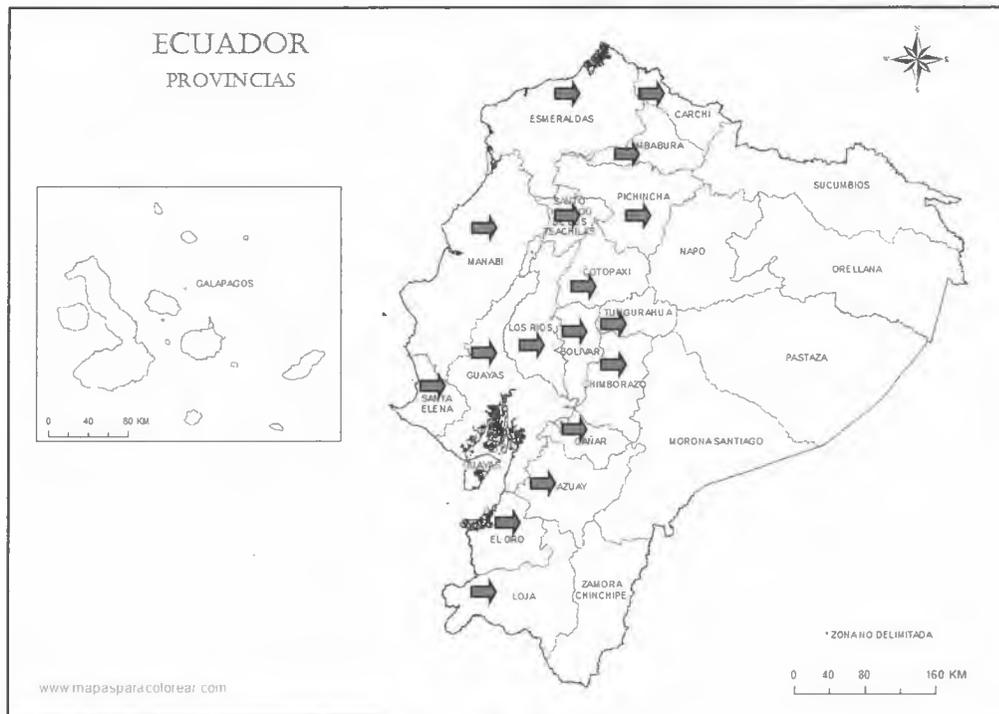
El objetivo general del MPPIN es garantizar la participación de los Pueblos Indígenas y Nacionalidades del Ecuador durante todas las fases de ejecución del proyecto IPPMP, su acceso equitativo a los recursos y servicios ofertados por el proyecto, en el marco del respeto a sus derechos. A través de la incorporación de las políticas públicas de Interculturalidad y Plurinacionalidad en las propuestas y accionar del proyecto, así como los principios y directrices de la Política 4.10 del Banco Mundial.

ESPECIFICOS

Evitar, minimizar o mitigar los riesgos y los posibles efectos adversos identificados, mediante la implementación de políticas, enfoques, acciones y procedimientos adecuados en la ejecución de las diferentes fases y componentes del proyecto.

Definir las salvaguardas, medidas y procedimientos a aplicar para superar la vulnerabilidad que podría afectar los pueblos y nacionalidades durante los procesos de desarrollo impulsados por el Proyecto.

CONTEXTO DEL ÁREA DE ALCANCE DEL PROYECTO⁵



Fuente: <http://www.mapasparacolorear.com/ecuador/mapa-ecuador.php>

El proyecto de **"Irrigación productiva para pequeños y medianos productores/as"**IPPMP, se propone una cobertura de 162 cantones de todas las provincias de la Costa y Sierra del Ecuador, en los que se encuentran predios entregados por el Plan Tierras del MAGAP y otras zonas productivas con potencialidades para la tecnificación del riego parcelario o para la instalación de sistemas de cosecha y almacenamiento de agua.

La población meta del Proyecto son 14.146 familias de pequeños y medianos agricultores y agricultoras, que controlan Unidades Productivas Agropecuarias (UPAS) con extensiones entre -1 y 20 hectáreas, cuya principal actividad es la producción de alimentos que garantizan la soberanía alimentaria del país, lo que significará que aproximadamente se dote de riego tecnificado a unas 12.392 ha. Se trata de agricultores y agricultoras con escaso acceso a la tierra, al agua y a servicios básicos, por lo que se encuentran entre los grupos con más altos índices de pobreza, que forman parte de los más diversos pueblos, nacionalidades, etnias y culturas de las diferentes regiones del país.

⁵ Las principales fuentes de información en este capítulo son el Proyecto de "Irrigación productiva para pequeños y medianos productores" y el proyecto marco de "Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para desarrollo rural y la soberanía alimentaria 2014 - 2017", MAGAP, 2014.

Debido a que la zona de intervención incluye todas las provincias de la Costa y Sierra del Ecuador, se entiende que se encuentren en ella múltiples formas de producción agropecuaria, que responden a diferentes ecosistemas, condiciones climáticas y topográficas, así como a las diversas dinámicas productivas y de comercialización de los agricultores y agricultoras involucrados. También están incluidas en el proyecto zonas en las que se pueden encontrar sistemas productivos y de riego utilizados por la pequeña agricultura destinada a la exportación como banano, cacao, café y otros, pero la mayoría de los productores y productoras abastecen principalmente su autoconsumo, los mercados locales y nacionales, garantizando la así la soberanía alimentaria del país con los alimentos más consumidos como papas, arroz, maíz, fréjol y demás leguminosas, hortalizas, frutas y pastos para ganadería, entre otros.

La siguiente tabla resume los principales cultivos y rendimientos en las zonas de intervención del Proyecto.

Tabla 1
Principales cultivos y rendimientos en las zonas de intervención del proyecto

Provincia	Prioritario por unidades de producción			Prioritario por superficie		
	Cultivo	UPA	ha	Cultivo	UPA	ha
Azuay	Maíz suave seco	11.598	5.971	Maíz suave seco	11.598	5.971
Bolívar	Maíz suave seco	11.598	5.971	Maíz suave seco	3.977	2.295
Cañar	Papa	4.435	1.864	Caña de azúcar para azúcar	79	21.678
Carchi	Papa	4.166	6.179	Papa	4.166	6.179
Cotopaxi	Maíz suave seco	18.496	9.480	Papa	14.541	9.572
Chimborazo	Maíz suave seco	22.304	14.886	Maíz suave seco	22.304	14.886
Imbabura	Maíz suave seco	4.888	4.863	Caña de azúcar para azúcar	286	6.745
Loja	Caña de azúcar para otros usos	13.633	8.681	Maíz suave seco	11.360	19.196
Pichincha	Maíz suave seco	11.137	10.477	Palma africana	798	30.467
Tungurahua	Papa	19.414	7.380	Papa	19.414	7.380
El Oro	Cacao	4.376	18.511	Banano	3.887	43.352
Esmeraldas	Cacao	5.771	24.527	Palma africana	1.361	45.687
Guayas	Arroz	35.737	184.539	Arroz	35.737	184.539
Los Ríos	Arroz	21.825	130.655	Arroz	21.825	130.655
Manabí	Maíz duro seco	22.610	53.111	Café	22.547	58.637
Morona Santiago	Plátano	6.071	6.252	Plátano	6.071	6.252
Napo	Plátano	2.068	1.838	Café	2.036	3.943
Pastaza	Plátano	2.378	2.687	Plátano	2.378	2.687
Sucumbíos	Café	5.919	26.361	Café	5.919	26.361
Orellana	Café	4.707	18.051	Café	4.707	18.051
Zonas en conflicto	Cacao	1.157	6.323	Cacao	1.157	6.323

Fuente: Tabla 10 Proyecto Marco MAGAP, 2014

RIEGO

Respecto al riego, debemos destacar la inequitativa distribución actual del riego entre las pequeñas y medianas UPAS en relación a las más grandes, como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2

Relaciones UPA pequeñas y medianas con UPA grandes y control del área bajo riego

Tamaño de unidades productivas agropecuarias UPA	UPA agrícolas		Superficie UPA agrícolas		UPA agrícolas bajo riego		Superficie UPA agrícolas bajo riego	
	Número	%	hectáreas	%	Número	%	Hectáreas	%
De menos de 1 ha hasta 20 ha	1.094.096	80%	1.663.139	26%	220.353	92%	303.829	36%
De 20 ha en adelante	274.942	20%	4.670.406	74%	18.949	8%	549.503	64%
TOTAL	1.369.038	100%	6.333.545	100%	239.302	100%	853.332	100%

Fuente: Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012–2027; MAGAP, 2014. Tabla 16 Proyecto Marco MAGAP, 2014

Se puede evidenciar que el 64% del área agrícola bajo riego, corresponde al 8% de UPAS que concentran el 74% de la tierra productiva del país; es decir que el 20% de UPAS de más grande extensión controlan el 64% de superficie agrícola bajo riego, por lo que existe una alta demanda de riego tecnificado entre los pequeños y medianos productores y productoras, lo que se refleja en la tabla 3.

Tabla 3

Demanda insatisfecha de riego para la pequeña y mediana agricultura.

Unidades productivas agropecuarias UPA de menos de 1ha hasta 20ha	Número	%	Superficie (ha)	%
Total	1.094.096	100%	1.663.139	100%
Bajo riego	220.353	20%	303.829	18%
Demanda insatisfecha	873.743	80%	1.359.310	82%

Fuente: MAGAP, 2014. Tabla 16 Proyecto Marco MAGAP, 2014. Tabla 17 Proyecto Marco MAGAP, 2014

En el país existen 1.094.096 UPAS de entre -1 y 20 hectáreas que representan un territorio de alrededor de 1.6 millones de hectáreas. Sin embargo, solo 220.353 de estas UPAS están bajo riego, cubriendo una superficie de 303.829 hectáreas, que constituyen apenas el 18% de la superficie agrícola bajo riego. Esta situación ha determinado que la SRD–MAGAP priorice el impulso de políticas públicas y acciones que se orientan a disminuir esta brecha entre las pequeñas y medianas UPAS con acceso a riego tecnificado.

Según el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012–2017, aproximadamente en el 55% del territorio nacional tiene exceso hídrico permanente, especialmente en la Amazonía. Sin embargo, el 45% restante sufre déficit hídrico durante varios meses del año, como sucede en las zonas secas de las provincias de Guayas, Santa Elena Manabí, El Oro y Loja. Esta irregularidad en las precipitaciones a lo largo del año, sumada a la dificultad en el acceso a los sistemas de distribución del agua o el deficiente volumen de caudales asignados, plantean la necesidad de construir sistemas de almacenamiento de agua, como

microreservorios, con la dotación de equipos para el uso y aprovechamiento del riego a nivel de parcela.

CARACTERÍSTICAS SOCIALES Y CULTURALES DE LA POBLACION

Más del 80% de hogares rurales que se encuentran en el área de influencia del proyecto, vive en difíciles condiciones de pobreza con altos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), como se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 4
Índice de pobreza de la población rural del área de intervención.

Provincia	Pobreza NBI Hogares rurales (%)	Provincia	Pobreza NBI Hogares rurales (%)
Azuay	80,69	Manabí	95,23
Bolívar	88,93	Morona Santiago	87,42
Cañar	83,92	Napo	95,00
Carchi	80,55	Orellana	97,77
Chimborazo	92,52	Pastaza	93,27
Cotopaxi	91,06	Pichincha	75,78
El Oro	81,85	Santa Elena	86,28
Esmeraldas	90,49	Santo Domingo de los Tsáchilas	89,45
Guayas	93,64	Sucumbíos	93,07
Imbabura	77,49	Tungurahua	79,46
Loja	92,24	Zona no delimitada	88,87
Los Ríos	93,09		

Fuente: Censo de Población y Vivienda, 2010 (INEC, 2010). Tabla 6 Proyecto Marco MAGAP, 2014.

PUEBLOS, NACIONALIDADES Y GRUPOS ÉTNICOS

Debido a que el Proyecto se ejecutará en todas las provincias de la Costa y Sierra del país, entre la población beneficiaria podemos encontrar a todos los grupos étnicos, pueblos y nacionalidades presentes en el Ecuador, como se puede apreciar en la tabla 5.

Aunque en todas las provincias encontramos habitantes que se identifican con los diversos grupos étnicos del país, podemos afirmar que en el Ecuador, los Pueblos Indígenas se encuentran principalmente en la Sierra y la Amazonía, pero también los encontramos en dos provincias de la costa: los Tsáchilas, en Santo Domingo de los Tsáchilas y los Chachis en Esmeraldas.

Los afroecuatorianos se encuentran en la provincia de Esmeraldas, en la costa y las de provincias de Imbabura y Carchi, en la sierra norte, aunque debido a las migraciones internas, también hay grupos importantes en Guayas y Pichincha.

El pueblo Montubio se ubica en las provincias costeñas de Guayas, Manabí, Los Ríos y las zonas subtropicales de la región litoral⁶.

Tabla 5
Pueblos y Nacionalidades con los que se identifica la población en las provincias de intervención.

Provincia	Total	Afroecuatoriano/a	Indígena	Negro/a	Mulato/a	Montuvio/a	Mestizo/a	Blanco/a	Otro
Azuay	331.682	3.085	13.523	315	1.307	1.235	302.379	9.495	343
Bolívar	131.849	587	44.377	112	357	1.637	82.176	2.490	113
Cañar	130.659	1.251	29.553	210	491	1.231	94.174	3.524	225
Carchi	82.029	4.938	4.060	1.544	932	229	68.635	1.610	81
Cotopaxi	288.235	1.724	84.239	156	786	5.048	192.246	3.849	187
Chimborazo	271.462	745	161.190	44	313	407	106.466	2.177	120
El Oro	136.030	3.685	306	782	1.394	8.105	115.254	6.224	280
Esmeraldas	269.002	46.216	13.299	27.667	25.438	9.392	129.831	16.436	723
Guayas	565.428	23.052	2.341	3.208	6.286	214.462	293.944	20.435	1.700
Imbabura	188.464	6.063	85.357	2.025	1.763	526	89.877	2.713	140
Loja	199.795	1.206	14.130	227	346	2.537	178.139	3.120	90
Los Ríos	362.273	9.403	2.319	2.272	3.018	184.276	150.973	9.450	562
Manabí	597.425	15.623	991	3.694	4.207	176.623	380.260	15.065	962
Morona Santiago	98.281	291	66.504	55	185	134	29.088	1.849	175
Napo	68.264	233	50.102	82	258	337	16.012	1.138	102
Pastaza	47.006	172	27.091	79	178	187	18.215	1.033	51
Pichincha	814.420	18.658	65.513	4.167	11.116	10.414	661.362	41.079	2.111
Tungurahua	299.037	1.590	57.633	71	623	906	232.007	5.948	259
Sucumbios	103.432	1.170	21.130	802	1.232	926	74.937	3.090	145
Orellana	80.468	617	37.734	567	764	506	38.034	2.152	94
Santo Domingo de los Tsáchilas	97.138	2.436	2.951	714	1.079	2.513	82.391	4.937	117
Santa Elena	138.351	8.444	2.563	669	1.343	7.541	111.078	2.984	3.729
Zonas no delimitadas	32.384	1.669	58	239	516	7.377	20.839	1.629	57
Total	5'333.114	152.858	786.964	49.701	63.932	636.549	3'468.317	162.427	12.366

Fuente: 2010 (INEC, 2010). Tabla 4 Proyecto Marco MAGAP, 2014.

Como se puede apreciar en la tabla 5, según el Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la gran mayoría de la población ecuatoriana, el 71.9%, se identifica como mestiza; los montuvios representan el 7.4%.; los afroecuatorianos el 7.2%; los indígenas el 7.03% y los blancos el 6.1%. Consecuentemente, en cada subproyecto será necesario hacer una evaluación social para conocer las características de la población participante a fin de aplicar las respectivas salvaguardas.

⁶ CODEPMOC, Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y zonas subtropicales de la región litoral, www.codepmoc.gob.ec/

MARCO JURIDICO E INSTITUCIONAL

GESTIÓN RECURSOS HIDRICOS

A partir de la aprobación de la Constitución del 2008, en el Ecuador se han producido importantes cambios en el marco jurídico y la estructura institucional del Estado, cambios de los que no se excluyen las normas y la institucionalidad para la gestión de los Recursos Naturales, incluyendo los Recursos Hídricos.

El Art.12 de la Constitución reconoce el derecho humano al agua y define a este recurso como patrimonio nacional estratégico de uso público, lo que se ratifica en los artículos 313 y 318 donde se establece que este sector estratégico es de decisión y control exclusivo del Estado, prohibiendo toda forma de privatización. Además, define que el Estado será responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, a través de la Autoridad Única del Agua (AUA) de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Consumo humano
- Riego que garantice la soberanía alimentaria
- Caudal ecológico y
- Actividades Productivas

Estas disposiciones son recogidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORH), mediante la cual se crea el Sistema Nacional Estratégico del Agua (SNEA) que será dirigido por la Autoridad Única del Agua (anexo 1, nueva institucionalidad LORH). Forman parte del SNEA, la AUA, el Consejo Pluricultural y Plurinacional del Agua, donde deben participar las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Afroecuatorianos y Montuvios (cuyos miembros serían elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana), las instituciones de la función ejecutiva con competencias en la gestión integral del agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) y los Consejos de Cuenca.

Al momento, las funciones del SNEA, que no se ha conformado todavía y las funciones de la AUA, las ejerce de hecho la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), creada por Decreto Ejecutivo 1088 del 15 de mayo del 2008, en sustitución del Consejo Nacional de Recursos Hídricos. No existe una disposición legal que explícitamente asigne a la SENAGUA el rol de la AUA, pero se está debatiendo un proyecto de reglamento para la LORH, que designa a dicha Secretaría como la Autoridad Única del Agua.

La SENAGUA forma parte del poder ejecutivo, tiene rango de ministerio, se encuentra directamente adscrita a la Presidencia de la República, cuenta con patrimonio y presupuesto propio, y goza de independencia técnica, operativa, administrativa y financiera. Sus principales competencias son:

- Ejercer la rectoría nacional en la gestión y administración del agua
- Establecer las políticas que deben regir la gestión del agua y determinar las normas y regulaciones necesarias para su aplicación.

- Formular el Plan Nacional de Gestión del Agua y asegurar que los proyectos y programas de aprovechamiento y manejo de los recursos hídricos sean coherentes con el Plan Nacional del Buen Vivir.

Los órganos territoriales de la SENAGUA son las Agencias de Aguas, que tienen a su cargo los procedimientos administrativos y judiciales de primera instancia, en temas referentes a la concesión de derechos de aprovechamiento del agua, servidumbres, organización de usuarios, autorizaciones de explotación de aguas subterráneas, construcción de obras de infraestructura y elaboración de informes para concesiones de explotación minera, entre otras.

Entre las múltiples competencias y atribuciones de la AUA establecidas en el Art. 18 de la LORH, las más importantes para efectos del Proyecto son:

- Otorgar autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua
- Otorgar personería jurídica a las Juntas Administradoras de Agua Potable y a las Juntas de Riego y Drenaje
- Emitir informes técnicos de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.
- Emitir informes previos vinculantes para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua, así como emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, cuyo cumplimiento debe controlar.
- La fijación de tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

El Art. 33 de la LORH define las dos modalidades posibles de gestión del agua: pública o comunitaria. La primera es responsabilidad del Estado, y la segunda está a cargo de las comunidades, Pueblos, Nacionalidades y Juntas de Usuarios del Servicio.

En materia de derechos sociales, la LORH incorpora dos importantes innovaciones: La primera es la perspectiva de género en la gestión del agua, estableciendo, en el art.62, que en todas las políticas referentes al agua se deben incluir medidas concretas para atender las necesidades específicas de las mujeres y para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres en la gestión del agua. La segunda, el reconocimiento a los derechos colectivos de comunas, comunidades, Pueblos y Nacionalidades, incluidos en el capítulo V, art.71, entre los que se destacan: el derecho a la consulta obligatoria, previa, libre e informada sobre toda decisión, normativa o autorización relevante que pueda afectar la gestión del agua en sus tierras y territorios; el derecho a participar en la formulación de los estudios de impacto ambiental y en el control social sobre las actividades que afecten los usos tradicionales del agua en sus territorios; así como al acceso a la información hídrica.

Estos derechos se extienden a todas las organizaciones de usuarios del agua, quienes, según el Art. 68, serán consultadas a través de los Consejos de Cuenca, sobre asuntos relevantes respecto a la gestión de Recursos Hídricos que les puedan afectar.

Por otro lado, en el art. 74 se garantiza la aplicación de las formas tradicionales de gestión y manejo del ciclo hidrológico que usan las comunas, comunidades y Pueblos Indígenas, afroecuatorianos y montuvios, disposición que, junto al art. 63, que se refiere al almacenamiento de aguas lluvias, resultan importantes para los subproyectos de microreservorios, pues los agricultores de las zonas secas han almacenado consuetudinariamente el agua de lluvia o aprovechado aguas subterráneas en sus parcelas, sin ningún tipo de autorización.

El Capítulo II de la LORH regula el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas y acuíferos, estableciendo en los arts. 117 y 119 la necesidad de autorización y licencias de explotación para atender a las necesidades de consumo humano y riego para la soberanía alimentaria.

Aunque la tercera disposición transitoria de la LORH establece la posibilidad de regularizar en un plazo máximo de hasta dos años posteriores a la promulgación de la ley, "los usos y aprovechamientos informales del agua ocurridos antes de la vigencia de esta ley", este procedimiento está sujeto a lo que disponga el reglamento para la aplicación de la ley, que todavía no se ha aprobado.

La falta del reglamento, también produce cierta incertidumbre respecto a la posibilidad de mantener las actuales concesiones de agua, pues la primera y segunda disposiciones transitorias de la LORH obligan la revisión de las concesiones hechas al amparo de la anterior ley y su sustitución por "autorizaciones de uso y aprovechamiento", procesos que deberán normarse en el reglamento.

Finalmente, el art. 39 de la sección IV de la LORH regula el servicio público de riego y drenaje, disponiendo que se ajuste a la planificación de la autoridad rectora del mismo y que su planificación en territorio corresponderá a los GADS provinciales.

El Modelo de Gestión Nacional para Riego y Drenaje, definido en el Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012–2027, elaborado por la SRD–MAGAP, establece que el Gobierno Central tiene la rectoría nacional, planificación, regulación y control del riego y drenaje, además de la gestión de los sistemas de riego binacionales, multipropósito y transitoriamente los interprovinciales, facultad que ejerce a través de la SRD del MAGAP.

Sin embargo, estas facultades en territorio se han transferido a los GADS Provinciales, mediante el art. 263 de la Constitución, el art. 42 del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Resolución 008 del Consejo Nacional de Competencias (CNC) del 14 de Julio del 2011 (anexo 2).

Mediante Decreto Ejecutivo 5 de 30 de mayo del 2013, se transfieren las competencias sobre riego del MAGAP a la SENAGUA, manteniendo para el Ministerio solamente las competencias referentes al uso y aprovechamiento del riego para la producción agropecuaria, lo que faculta al MAGAP a actuar a nivel de riego parcelario (anexo 3).

TENENCIA DE LA TIERRA

El IPPMP instalará infraestructura y/o equipos de riego tecnificado a nivel parcelario, para incrementar la productividad y lograr encadenamientos productivos eficientes, que eleven

los niveles de vida de las familias de los productores y productoras rurales; razón por la cual es importante tomar las medidas adecuadas para garantizar la sostenibilidad de las instalaciones hidráulicas, a fin de no arriesgar la inversión. Uno de los factores más importantes en este aspecto es la seguridad sobre la tenencia de la tierra, siendo necesario definir cuáles son los instrumentos que se consideran idóneos para demostrar la legítima tenencia de la tierra por parte de la potencial población beneficiaria.

El instrumento idóneo por excelencia es el título de propiedad. Sin embargo, es conocido que en el sector rural del Ecuador, especialmente entre los pequeños productores y productoras y entre los pueblos indígenas, existe un alto grado de informalidad en la tenencia de la tierra. Los procesos de Reforma Agraria y colonización, que se extendieron desde la década de los 60 hasta principios de los 90, permitieron el acceso a la propiedad de la tierra de buena parte de los pequeños y medianos productores/as, así como a las áreas de propiedad colectiva de las comunidades indígenas. Sin embargo, casi simultáneamente, se produjeron subdivisiones de hecho de las UPAS, tanto al interior de las familias campesinas, como de las áreas de propiedad comunales, generando un significativo proceso de minifundización informal, especialmente en la Sierra.

De manera que, si consideramos como único instrumento idóneo el título de propiedad, corremos el riesgo de excluir a un importante número de familias productoras que son poseedoras de hecho de la tierra, por lo que el MAGAP ha buscado alternativas legales, técnicas y socialmente viables para lograr la inclusión de la mayor cantidad de campesinos y campesinas en sus programas de desarrollo.

La complejidad de las leyes y procedimientos para legalizar la propiedad de la tenencia de la tierra, dificulta la regularización de la propiedad. Por otro lado, los costos de los trámites y los impuestos, desincentivan el interés por legalizar la propiedad entre las familias de los pequeños productores y productoras.

A fin de avanzar en la solución de este difícil problema, el MAGAP ha desarrollado, a lo largo de su gestión, varias iniciativas para legalizar la tenencia de la tierra, en los ámbitos que corresponden a sus competencias. Actualmente estas competencias se limitan a tierras baldías o de propiedad estatal y la dependencia responsable de la regularización es la Subsecretaría de Tierras. Los problemas de titulación en tierras privadas son de competencia de la legislación civil, ámbito en el que se debe resolver la gran mayoría de casos de tenencia irregular.

Para lograr la más amplia cobertura del proceso de legalización de la propiedad rural, la Subsecretaría de Tierras del MAGAP está ejecutando el Proyecto denominado "**Acceso a la tierra para productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano**" ATLM (2010 -2016), que facilita el trámite de titularización y adjudicación de tierras, mediante la incorporación de dos o tres brigadas técnicas de apoyo a la titulación, en cada Dirección Provincial del MAGAP, brigadas que se encargan de agilizar el proceso de legalización de los casos detectados, así como de los casos reportados por los otros programas del MAGAP que soliciten su intervención.

Se coordina con todos los programas de desarrollo y productivos del MAGAP, particularmente con el Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales

(SIGTIERRAS)⁷, que hace el levantamiento de información georeferenciada para la elaboración de los catastros cantonales que se entregan a los municipios, lo que permite tener información validada sobre los propietarios, posesionarios y del uso que efectivamente hacen de la tierra.

El proceso de legalización está definido en el art. 50 de la Ley de Desarrollo Agrario y en el art. 64 de su reglamento. Se realiza en 8 pasos⁸, el tercero es la elaboración de un informe técnico, en el que se analiza toda la información recopilada sobre la tenencia del predio y se reconoce la calidad de posesionario del agricultor o agricultora.

La Subsecretaría de Tierras estima que, una vez comprobada la posesión pacífica e ininterrumpida de la tierra, mediante el respectivo informe técnico, el proceso de legalización se demora aproximadamente dos meses. Si tomamos en cuenta el tiempo transcurrido en el trámite anterior a la elaboración del informe técnico, el proceso completo requiere de aproximadamente 4 meses, lo que permite prever que se podría cumplir fácilmente durante el período intermedio entre las fases de pre inversión e inversión de los subproyectos de riego.

Dado que las inversión a realizar en los sistemas y equipos de riego parcelario deben ser entregados a las organizaciones y personas naturales que participen en el IPPMP, la formalización de tales transferencias debe hacerse de acuerdo con las regulaciones vigentes para la asignación de este tipo de subvenciones estatales a personas naturales o jurídicas de Derecho Privado, mismas que admiten otras formas de demostrar la relación de tenencia de la tierra entre los beneficiarios de los programas de desarrollo del MAGAP.

El principal instrumento legal establecido por el MAGAP para estos casos, es la acreditación de los beneficiarios, dispuesta mediante Acuerdo Ministerial 610 del 15 de Noviembre del 2012 (anexo 4), que contiene el "*Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas de derecho Privado*", cuyo objetivo es "regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas de derecho privado a través de programas y proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad" contemplados en los planes anuales de inversiones del MAGAP.

El numeral 2 del Acuerdo define que podrán ser acreditados como beneficiarios de las subvenciones:

- a) Asociaciones debidamente acreditadas en el MAGAP que hayan sido elegidas por la dependencia a cargo de la ejecución del programa o proyecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del Art 4 de este instructivo.
- b) Personas naturales directamente vinculadas a la producción agropecuaria, ubicadas en el segmento de pequeños productores con bajos recursos económicos.

⁷ SIGTIERRAS realiza cartografía digital, mapas temáticos, levantamiento predial y apoyo a la legalización de la tenencia de la tierra a nivel cantonal. Hasta el momento ha levantado información catastral sobre 15 cantones del país y está en proceso de levantamiento en otros 10 municipios.

⁸Solicitud de legalización, ii. Declaración juramentada sobre tiempo de posesión forma de adquisición, linderos. iii Inspección para elaboración de informe técnico y plan de manejo, iv Avalúo v Pago de tierra, vi Adjudicación, vii Notarización, viii Registro de la Propiedad.

El numeral 4, del Art.4, dispone la presentación de un listado de beneficiarios, con información referente al productor o productora, el predio, el tipo de producción y el bien o servicio que recibirá como subsidio.

Posteriormente, el Acuerdo Ministerial 384, de 26 de Agosto del 2013 (anexo 5), establece los requisitos necesarios para obtener la acreditación por parte de los beneficiarios de las subvenciones previstas en los programas y proyectos del MAGAP.

De manera que, el listado de beneficiarios que consta en la acreditación concedida por el MAGAP, que incorpora la información sobre la tenencia y uso de la tierra, también se admite como una demostración de posesión pacífica del predio y habilita a los productores y productoras a participar de las subvenciones previstas en los programas y proyectos de desarrollo.

Estas disposiciones, no solo flexibilizan las formas de demostrar la relación de tenencia de la tierra, sino que posibilitan la inclusión de productores y productoras individuales, que no están organizados, a los beneficios de los programas de desarrollo del MAGAP, situación en la que se encuentran buena parte de los agricultores y agricultoras demandantes de los reservorios intraparcenarios, ubicados en las zonas secas del país.

Considerando esta realidad y con la finalidad de posibilitar la mayor inclusión posible de pequeños y medianos productores y productoras en los diferentes programas de desarrollo del MAGAP, se han flexibilizado sus exigencias sobre los instrumentos que demuestran la situación de tenencia de la tierra de sus beneficiarios, lo cual también es recomendable aplicar en el proyecto IPPMP. Actualmente, se aceptan instrumentos confiables que han sido utilizados en otros programas del MAGAP para ejecutar inversiones públicas. Instrumentos, que se describen a continuación y son de dos tipos: (i) técnico – legales y (ii) de aval o reconocimiento social.

(I) Instrumentos técnico – legales

- **El Informe técnico de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP**, que posibilita la confirmación de la posesión pacífica e ininterrumpida por 5 años de tierra por parte del productor o productora, la cual define si es procedente la adjudicación del predio.

Este informe técnico, se utilizará en el Proyecto mediante la suscripción un convenio entre la SDR y la Subsecretaría de Tierras para prestar su apoyo técnico en los casos que sea necesaria la titulación, desplazando sus brigadas a las zonas donde los sub-proyectos del IPPMP lo requieran.

- **La acreditación en el MAGAP de las organizaciones de productores y productoras**, según dispone el Acuerdo Ministerial 610 del MAGAP del 15 de Noviembre del 2012, que contiene el *“Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativa a las transferencias de recursos públicos a personas de derecho privado”*.

(II) Avales sociales

Son prácticas que reconocen socialmente la posesión de la tierra como: los Padrones de Las Juntas de Regantes; el Certificado emitido por los GADs, parroquiales y un programa de levantamiento de catastros rurales que ejecuta el MAGAP.

- **Los padrones de las juntas de regantes** o directorios de aguas, en donde existan, mismos que son aprobados y registrados por la SENAGUA. Estos padrones registran a los usuarios de aguas de riego y su posesión de las tierras que son regadas.
- **Certificado emitido por los GADs parroquiales.** La Subsecretaría de Tierras, también admite como aval de posesión pacífica e ininterrumpida, la certificación de las Juntas Parroquiales, por ser la jurisdicción territorial del estado más cercana a la población, lo que le permite conocer directamente a los productores y productoras locales.
- **Los catastros levantados por el programa SIGTIERRAS del MAGAP**, en los cantones que existen y han sido entregados a los GADs respectivos, se convierten en padrones municipales oficiales e incluso sirven de base para el cobro del impuesto predial. Es importante anotar que hasta el 2015 los cantones cubiertos por este programa, alcanza el 10% del total nacional (21 cantones de los 221 cantones del país).

La experiencia del MAGAP es que estos instrumentos han sido confiables y efectivos para demostrar la legitimidad de la posesión de la tierra y han evitado tensiones sociales.

La Subsecretaría de Riego y Drenaje SDR, ejecutó durante el año 2014 un total de 23 proyectos, en una superficie de 8.014 has, con 7.383 familias. Cuando se presentaron casos de ausencia de título de propiedad, se reconoció la posesión de tierras, con la información de los padrones de las juntas de regantes, registrados en SENAGUA, sin que se hayan presentado conflictos al respecto.

El Programa Buen Vivir Rural BVR, ha ejecutado desde el 2013, un total de 135 proyectos productivos. Solo ha tenido un caso de conflicto por la propiedad de la tierra. El MOP del BVR no establece como requisito para ser beneficiario del Programa la titularidad de la tierra, sino la acreditación de los beneficiarios por parte del MAGAP

El Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa y Producción Agrícola PITPPA, solo apoya proyectos propuestos por organizaciones, por lo que los requisitos para los beneficiarios son básicamente tener una organización jurídicamente constituida, la acreditación del MAGAP y el registro de la organización en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS

La aplicación de estos instrumentos en la ejecución del IPPMP implica, por una parte una adecuada coordinación interinstitucional, y por otra, la inclusión de recursos en el presupuesto, para que los beneficiarios del proyecto tengan la asesoría legal necesaria para resolver los asuntos pendientes sobre la titulación de sus predios.

Para lograr la más amplia inclusión de los sectores sociales más vulnerables es necesario también definir acciones específicas para facilitar el acceso de las mujeres a los servicios, derechos y recursos que brinda el proyecto, tomando en cuenta la política 7 de la Agenda Nacional de Mujeres y la igualdad de Género (ANMIG), en cuya Política 7.k establece que "se asegurará el acceso y disfrute de los medios de producción como tierra, agua, crédito

o financiamiento de manera especial para las mujeres, promoviendo y respetando la asociatividad y complementariedad local y regional”.

A pesar de que el tema de la tenencia de la tierra ha sido analizado y se han resumido las experiencias previas del MAGAP al respecto, así como las formas en que es posible reconocer una propiedad fuera del título mismo, es necesario indicar que este análisis no se ha concluido aún ya que falta por determinar el curso que se seguirá para el reconocimiento la propiedad durante la ejecución del proyecto. Se espera tener un resultado final al respecto durante la misión de evaluación

MARCO JURIDICO PARA LA PARTICIPACION DE PUEBLOS INDIGENAS

En Ecuador se han identificado 15 nacionalidades y 18 pueblos indígenas, se hablan 15 lenguas ancestrales, dos de las cuales, el kichwa y el shuar, se reconocen como “idiomas oficiales de relación intercultural”, en el art. 2 de la Constitución del 2008, artículo en el cual también se reconoce el uso oficial de los demás idiomas ancestrales en las zonas donde habitan los pueblos indígenas que los utilizan.

En el extinto CODENPE, estaban representadas las nacionalidades indígenas: Kichwa, Awá, Chachi, Epera, Tsá'chila, Huaorani, Siona, A'I Cofán, Secoya, Shuar, Zápara y Achuar. Además, la diversidad de pueblos pertenecientes a la nacionalidad Kichwa: Otavalo, Natabuela, Caranki, Cayambi, Saraguro, Cañari, Salasaka, Chibuleo, Waranka, Panzaleo, Puruhá, Quito y Kichwa de la Amazonia.

En el capítulo cuarto de la CRE (Art. 56 al 60) se definen los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en los siguientes aspectos: a) Identidad y autonomía, práctica de sus tradiciones ancestrales, recuperación y práctica de su cultura e historia, acceso a un sistema educativo pluricultural y bilingüe, sistema propio de convivencia y organización social, ejercicio de autoridad y autonomía, práctica del derecho consuetudinario en territorios ancestrales, práctica de saberes y medicina ancestrales; b) Conservación de tierras y territorios ancestrales, manejo de la biodiversidad, conservación y uso de los recursos naturales renovables; c) igualdad y no discriminación; d) reparación y resarcimiento; e) consulta previa y f) participación en organismos oficiales.

La participación ciudadana se institucionaliza en la Constitución del 2008, mediante la creación de dos nuevas Funciones del Estado: la Función de Transparencia y Control Social y la Función Electoral, que se suman a las tradicionales funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial. El organismo rector de la Transparencia y Control Social es el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) que se rige por su propia Ley Orgánica (LOPCCS). En consecuencia, las nuevas leyes que se aprueben, deberán incorporar normas para promover el ejercicio de estos derechos ciudadanos en todas las acciones desarrolladas por el Estado, como se evidenció en el análisis de la LORH hecho anteriormente.

El derecho de participación ciudadana y control social se ejerce de diversas formas: veedurías, observatorios, asambleas, cabildos. En el caso de las Nacionalidades y Pueblos

Indígenas, Afroecuatorianos y Montuvios, se reconoce también su derecho a la participación, mediante la consulta previa.

El Art. 57, reconoce la validez de los convenios, pactos, acuerdos y demás instrumentos internacionales de derechos humanos que protegen estos derechos, estableciendo en el numeral 7, el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre los planes de prospección, explotación y comercialización de los recursos no renovables existentes en sus territorios que puedan causar impactos ambientales o afecten sus comportamientos culturales; derecho que se ratifica en el art. 398 que dispone la obligatoriedad de la consulta sobre las decisiones estatales que puedan afectar el ambiente.

Sin embargo, en ambos casos el Estado se reserva el derecho de valorar la opinión de la comunidad, según los criterios establecidos en la ley y la interpretación que las autoridades hagan de la legislación vigente. De manera que, si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto, será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. Esto,, según la interpretación del Gobierno, significa que las decisiones que adopten las personas y comunidades consultadas, no tienen efectos vinculantes. Aunque está planteado el debate sobre el tema, puesto que tal lectura de la consulta previa, según analistas nacionales e internacionales se opone al espíritu de varios instrumentos jurídicos internacionales, actualmente el Gobierno la aplica como consulta obligatoria, pero no vinculante.

Los dos principales instrumentos internacionales, ratificados por el Estado ecuatoriano, que sirvieron como antecedentes al reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades son:

- **El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes (1989), ratificado el 15 de Mayo de 1998, constituye una declaración de derechos básicos a favor de dichos pueblos, en los aspectos sociales, económicos y culturales. Entre los principales están la posibilidad de impulsar procesos propios de desarrollo; el reconocimiento de la igualdad de derechos y oportunidades bajo las leyes nacionales, el derecho al goce de los derechos humanos y libertades fundamentales, a la posesión y propiedad de sus tierras y territorios, que deben ser protegidos por el Estado para garantizar su hábitat; el resguardo de sus valores sociales, culturales, religiosos, espirituales y de sus lenguas ancestrales; la debida consideración de su legislación consuetudinaria; la participación en la toma de decisiones que los afecte, para lo cual se crea el mecanismo de consulta indígena.
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** (2007), ratificada el 13 de septiembre del 2007. Además de ratificar los derechos reconocidos en el Convenio 169, avanza hasta establecer el derecho a la autodeterminación, la autonomía y autogobierno en los asuntos internos y locales, en virtud del cual pueden conservar y fortalecer sus propias instituciones políticas, jurídicas, sociales, económicas y culturales, para impulsar su propia forma de desarrollo. También reconoce su derecho a participar en todos los programas de

desarrollo impulsados por el estado (salud, educación, vivienda, producción) en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación. Así mismo, determina que los Estados deberán consultar con los pueblos indígenas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento previo libre e informado.

La consulta previa se ha recogido también en otras leyes nacionales como la ley ambiental, la de hidrocarburos, la de minería, la ley de participación ciudadana, pero todas advierten que en el caso de que el resultado sea negativo, estará sujeto a la resolución de la correspondiente autoridad del estado, y ninguna reconoce explícitamente que el resultado de la consulta tenga el carácter de vinculante. La institución estatal encargada de realizar los estudios, planes, proyectos, obras o de autorizar la explotación o utilización de los recursos naturales debe realizar la consulta previa dispuesta en la ley correspondiente. Es decir que si se trata de permisos ambientales, la consulta le corresponde al Ministerio del Ambiente del Ecuador (MAE), si se trata de explotación de Hidrocarburos, la consulta debe hacerla la Dirección de Hidrocarburos; en el caso de los proyectos de riego, la consulta les correspondería a las instancias ejecutoras SENAGUA, GADS o MAGAP - SRD.

En Ecuador se reconoce también otra posibilidad de consulta previa, que es la consulta prelegislativa, prevista en el Art.157 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL) que establece el derecho a la participación ciudadana en la gestión legislativa y la obligación de la Asamblea Nacional de promoverla en las diferentes etapas de elaboración de las leyes, mediante foros, consultas, mesas itinerantes y recepción de sugerencias de los sectores que consideren afectados sus derechos por un proyecto de ley. De esta manera se viabiliza el cumplimiento del Art, 137 de la CRE donde se reconoce el derecho ciudadano de participar en el debate sobre las leyes en proceso de aprobación y del Art. 57, cuyo numeral 17 establece el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados antes de la aprobación de medidas legislativas que puedan afectar sus derechos colectivos. En este caso la entidad responsable de realizar la consulta es la Comisión de la Asamblea Nacional encargada de procesar la aprobación de la respectiva ley.

La diferencia fundamental entre la consulta pre legislativa y la consulta previa es que la primera se aplica en los procesos de aprobación de normas, mientras que la segunda se aplica en relación a decisiones o actos administrativos.

La fuerza de la irrupción del Movimiento Indígena en la escena política del Ecuador, a partir de la década de los 90, produce importantes cambios en las políticas del Estado hacia los pueblos y nacionalidades del país. Se logra incluir la protección de sus derechos en el marco jurídico e institucional y se empieza a promover su desarrollo, mediante la creación de los Consejos de Desarrollo. Entre 1998 y el 2005 se crean:

- El CODENPE, Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas.
- El CODEPMOC, Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y zonas subtropicales de la región litoral.
- La CODAE, Corporación de Desarrollo Afroecuatoriano

Por disposición del Art. 156 de la Constitución del 2008, estos Consejos de Desarrollo se transforman en Consejos de Igualdad, cuya conformación está a cargo del Consejo de Participación Ciudadana, que serán regulados por la Ley de Consejos Nacionales de Igualdad, mediante la cual se crean 5 nuevos Consejos:

- Consejo de Igualdad de Género
- Consejo de Igualdad Intergeneracional
- Consejo de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades
- Consejo de Igualdad de Discapacidades
- Consejo de Igualdad de Movilidad Humana

En Julio del 2013, la Secretaría Nacional de Planificación del Desarrollo SENPLADES, presenta la Agenda Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades ANINP, que es el marco de planificación del desarrollo cuya finalidad es reducir la inequidad social y económica y propiciar la inclusión y la participación política y social, el respeto a la diferencia y la eliminación de toda forma de discriminación, donde se definen los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los Pueblos y Nacionalidades.

En septiembre del 2014 la SENPLADES presenta las 5 Agendas Nacionales para la Igualdad, instrumentos que se articulan con las políticas públicas y se basan en los principios rectores de igualdad y participación, expresados en la Constitución y Plan Nacional para el Buen Vivir. Entre las que se incluyen la Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos (ANINP), así como la Agenda de las Mujeres y la Igualdad de Género (AMIG), cuya finalidad es reducir las desigualdades que afectan a las mujeres, Nacionalidades y Pueblos del país.

La ANINP, recoge en sus ejes de acción los principales derechos alcanzados por los Pueblos y Nacionalidades. Así, en el Eje 2: Derechos Colectivos, también contempla el derecho a la consulta previa, libre e informada. El Eje 5: Derechos económicos, reconoce los derechos de acceso a recursos y servicios como la tierra, el riego, el empleo y la necesidad de superar la discriminación y pobreza a la que fueron tradicionalmente sometidos. Su política 5.1. plantea la necesidad de *"Fortalecer e implementar proyectos de infraestructura de riego en la Costa y Sierra, para asegurar la producción agrícola y pecuaria de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. Las políticas 5.2 y 5.3 tratan de fortalecer el desarrollo de las economías de las comunidades pueblos y nacionalidades, mediante el impulso de la producción y comercialización desde su conceptualización y visión propia, en el marco de la economía popular y solidaria. El Eje 6: Derecho a la Participación, analiza el derecho de participación en las políticas e instituciones públicas, al igual que en todos los programas y acciones que tengan relación con el ejercicio de sus derechos. Finalmente el Eje 7, sustenta los derechos de Plurinacionalidad e Interculturalidad.

ACTORES SOCIALES E INSTITUCIONALES

ACTORES INSTITUCIONALES

Los actores institucionales relacionados con el Proyecto han sido ampliamente identificados en el apartado Marco Jurídico e institucional, sin embargo, dentro de los

actores institucionales, debemos ubicar también a las diferentes instancias del MAGAP con las que será necesario coordinar para la ejecución del IPPMP.

Las obras de riego tecnificado son solo un medio para impulsar procesos de desarrollo y transformaciones productivas en las áreas donde intervenga el IPPMP. Para lograrlo, durante su ejecución se deben generar las condiciones adecuadas para facilitar las innovaciones productivas y los encadenamientos adecuados. De igual manera, se debe asegurar el fortalecimiento socio-organizativo indispensable para la sustentabilidad de los sistemas de riego y de producción.

Además de impulsar las estrategias y acciones más adecuadas, el proyecto debe promover alianzas y formas de cooperación interinstitucional a mediano y largo plazo, de manera que los productores y productoras puedan sostener sus nuevos procesos de transformación productiva, incluso después de concluido el proyecto, por lo cual es conveniente coordinar con los múltiples programas proyectos e iniciativas de apoyo a la producción que lleva adelante el MAGAP.

En esta perspectiva, se ha podido identificar 3 programas que, por sus características, resultarían complementarios al IPPMP y que representan una buena oportunidad de coordinación con las iniciativas de riego parcelario a impulsar. Estos son:

- El programa del Buen Vivir Rural –PBVR-
- El proyecto Innovación Tecnológica Participativa y Producción Agrícola –PITPPA-
- La Estrategia Hombre a Hombre –HaH-

La cobertura de estos tres programas incluye las 17 provincias donde intervendría el IPPMP: El PITPPA, tiene alcance nacional; HaH trabaja en todas las provincias de la Sierra y BVR interviene en 12 provincias de la Sierra y la Costa, de manera que coincidirían en buena parte de los territorios donde se ejecuten los subproyectos de riego.

Los tres programas atienden al **mismo sujeto social** que es el grupo meta del IPPMP: pequeños y medianos productores y productoras, así como a los grupos con mayor índice de pobreza rural. Tienen **componentes complementarios** al proyecto de la SRD como innovación tecnológica e infraestructura productiva, mecanización, promueven encadenamientos productivos e iniciativas empresariales en el marco de la economía popular y solidaria, capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales, recuperación de conocimientos tradicionales y fortalecimiento de identidades culturales.

Los **períodos de duración de estos programas coinciden** con el previsto para la ejecución del IPPMP (2015-2018). El PITPPA y el PBVR se extienden hasta el 2017, por lo que durante 3 años estarían actuando al mismo tiempo que el proyecto de riego, mientras que la estrategia HaH es permanente, de manera que podría apoyarlo durante toda la ejecución, manteniendo y consolidando los procesos de desarrollo iniciados, incluso después de que el proyecto termine.

Las estrategias operativas de estos programas son diversas. El PBVR opera transfiriendo recursos, para que las organizaciones beneficiarias ejecuten directamente los proyectos aprobados, con el debido seguimiento técnico y administrativo, pero no presta asistencia técnica. El PIPPTA, también puede transferir recursos a las organizaciones, pero actúa

fundamentalmente como el brazo financiador y ejecutor de los proyectos identificados por diferentes instancias del MAGAP en el territorio. Por ejemplo, atiende los requerimientos de personal técnico e inversión productiva de HaH. También puede actuar como ejecutor, caso en el que se apoya en la estructura institucional del MAGAP, coordinando con las instancias y programas adecuados a cada intervención.

Los enfoques inclusivos y participativos que impulsan los tres programas, son similares a los que propone el proyecto de irrigación productiva. Inclusive en lo referente a la política de promover el compromiso de las personas beneficiarias, mediante su aporte económico para el financiamiento de sus iniciativas, mediante una contraparte en efectivo y/o en especie. En lo referente a la participación e inclusión de la población beneficiaria, la estrategia HaH tiene algunas ventajas por su presencia en los niveles territoriales más próximos como las Juntas Parroquiales, que mejora su conocimiento e involucramiento con la realidad cotidiana, los contactos articulados y su experiencia en el manejo de los problemas cotidianos de los productores.

Los tres programas ya han coordinado acciones con la SRD, debido a que el riego es una de las principales demandas de los productores y productoras que atienden, pero ninguna de las tres entidades operativas analizadas tiene una especialidad en riego, por lo que carecen de experiencia en este aspecto y no han desarrollado procesos de gestión social del riego, de manera que deben requerir el apoyo de la SRD. Pero la Subsecretaría también tiene poco tiempo de existencia y cuenta con un pequeño equipo técnico, lo que justifica la necesidad de que el IPPMP conforme un equipo técnico y desarrolle un programa de capacitación propio, para garantizar la sustentabilidad de los sistemas de riego que se instalen.

En tales condiciones, solo será posible definir con qué programa es más adecuado coordinar, en función del territorio y el tiempo en los que se ejecuten los subproyectos de riego parcelario, pero sería conveniente procurar esta coordinación desde el inicio de la ejecución de los subproyectos, de manera que se pueda asegurar su continuidad en la fase productiva y, en los casos en los que no sea posible la intervención de ningún programa del MAGAP, se contratará consultores que desarrollen los programas productivos con las poblaciones beneficiarias.

El siguiente cuadro resume los principales actores institucionales estatales involucrados en el IPPMP:

CUADRO 1: ACTORES INSTITUCIONALES ESTATALES

INSTITUCIONES ESTATALES	FUNCIONES A NIVEL NACIONAL	FUNCIONES A NIVEL TERRITORIAL /LOCAL
SENAGUA-AUA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua ▪ Personería jurídica a las Juntas Administradoras de Agua Potable y a las Juntas de Riego y Drenaje ▪ Informes técnicos de viabilidad para la 	Agencias de Agua

	<p>ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes previos vinculantes para el otorgamiento de las autorizaciones para todos los usos y aprovechamientos del agua. ▪ Emitir normas técnicas para el diseño, construcción y gestión de la infraestructura hídrica, cuyo cumplimiento debe controlar. ▪ Fijación de tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje. 	
MAGAP	<p>Rector del desarrollo agropecuario del país Rector del riego a nivel parcelario</p>	<p>Coordinaciones Zonales Direcciones Provinciales Programas y proyectos de desarrollo agropecuario.</p>
SUBSECRETARIA DE RIEGO Y DRENAJE SRD - MAGAP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planificación y dotación de riego parcelario ▪ Certificación de beneficiarios de proyectos ▪ Articulación a programas y proyectos de desarrollo para BV ▪ Apoyo legalización propiedad de tierra 	<p>Equipos técnicos zonales</p>
ESTRATEGIA HOMBRO A HOMBRO MAGAP	<p>Estrategia de extensión rural para la seguridad alimentaria y el BV Innovación productiva, tecnificación de la producción agropecuaria. Acompañamiento técnico para producción, encadenamientos productivos, comercialización. Apoyo a iniciativas empresariales para economía popular y solidaria</p>	<p>Equipos técnicos a nivel provincial y parroquial</p>
PROGRAMA BUEN VIVIR RURAL- MAGAP	<p>Opera en 12 provincias del país y en el corredor Ibarra – San Lorenzo Apoya propuestas de desarrollo de las organizaciones campesinas en su área de acción. Impulsa la autogestión de iniciativas de</p>	<p>Unidades Operativas locales Convenios de Ejecución con</p>
	<p>infraestructura productiva, encadenamientos productivos, fortalecimiento de capacidades locales y fortalecimiento de identidades Culturales de pueblos y nacionalidades.</p>	<p>Organizaciones de productores.</p>
PROYECTO PITPPA MAGAP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impulsa la Innovación tecnológica y productiva a nivel nacional. ▪ Opera a través de las instancias institucionales, programas, proyectos y estrategias del MAGAP. ▪ Apoya iniciativas de desarrollo de diferentes programas e instancias institucionales MAGAP ▪ Apoya propuestas de pequeños y medianos productores. 	<p>Equipos técnicos zonales Convenios de ejecución con organizaciones de productores Coordinación con otros programas MAGAP</p>
SUBSECRETARIA DE TIERRAS - MAGAP	<p>Legalización de la tenencia de la tierra.</p>	<p>Equipos Técnicos a nivel zonal</p>

SIG TIERRAS - MAGAP	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistema de Información georeferenciada ▪ Levantamiento de catastros a nivel cantonal ▪ Apoyo a legalización de tenencia de la tierra 	Levantamiento predial para catastros cantonales
MAE	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Categorización ambiental de Sub-proyectos ▪ Permisos y/o fichas ambientales ▪ Consulta previa en los casos establecidos por la ley 	Direcciones Zonales
GADS PROVINCIALES Consejos Provinciales		Rectores del riego y drenaje a nivel Provincial Responsables del desarrollo provincial
GADS CANTONALES Municipios		Responsables del desarrollo y la infraestructura cantonal
GADS PARROQUIALES Juntas Parroquiales		Responsables del desarrollo y la infraestructura parroquial

Es necesario señalar que, con la descentralización de las competencias del riego hacia los GADS, es indispensable generar formas de coordinación entre las organizaciones de regantes, las diferentes instancias del gobierno central que intervienen en el riego (SENAGUA, AUA, MAGAP) y los GADS.

ACTORES SOCIALES

Los principales actores sociales que interactuarán durante la gestión del Proyecto son:

- Juntas de regantes
- Organizaciones campesinas locales
- Organizaciones de Pueblos Indígenas
- Organizaciones de mujeres
- Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

Juntas de Regantes, agrupan a los usuarios y usuarias del agua potable y de riego a nivel local. En el caso del riego, las juntas se constituyen a lo largo de cada uno de los sistemas y son legalizadas por la SENAGUA, aunque, según la nueva LORH esta facultad asumirá la Autoridad Única del Agua. Serán los participantes directos en los subproyectos que se desarrollen en las áreas donde existen sistemas de riego, pues en las zonas donde se instalarán los reservorios intraparcenarios no existen organizaciones de usuarios del agua.

Desde el 2009 existe una organización nacional que agrupa a las Juntas Administradoras de Agua Potable y Riego (JAAPRE), que participó activamente en el debate de la nueva LORH.

Organizaciones campesinas locales. En el sector rural del país se han conformado las más diversas organizaciones de campesinos y campesinas a nivel local, regional y

nacional. Las organizaciones de base o de primer grado están integradas por productores o pobladores individuales. Las organizaciones que se agrupan en estructuras con cobertura local, también conocidas como organizaciones de segundo o tercer grado (Uniones, federaciones), y finalmente las que se unen en instancias de alcance nacional (Confederaciones, Centrales sindicales) que se proponen lograr objetivos gremiales e incidir en las políticas nacionales.

Son las organizaciones de primer y segundo grado las que se relacionan más directamente con los usuarios y usuarias de los sistemas de riego. Entre las organizaciones de base encontramos comunas, asociaciones, cooperativas y recintos que se agrupan localmente de muy diversas formas.

Organizaciones de Pueblos Indígenas. Aunque la CRE establece el derecho a constituir jurisdicciones de los Pueblos indígenas, éstas no se han conformado, manteniéndose la comuna como la organización tradicional de base de los indígenas de la Sierra, dirigida por los cabildos, que se unen territorialmente en organizaciones de segundo, tercero y cuarto nivel (Uniones, federaciones, movimientos, confederaciones).

La organización nacional más representativa de los Pueblos Indígenas en el Ecuador es la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), que está conformada por tres organizaciones regionales: en la Sierra, ECUARUNARI (Ecuador Runakunak Rikcharimuy), en la Amazonia la Confederación Nacional de Indígenas Amazónicos del Ecuador (CONFENIAE) y en la Costa la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Costa (COICE).

La CONAIE ha desarrollado una reconocida trayectoria en la reivindicación de los derechos de los Pueblos Indígenas del país, siendo la primera organización en reivindicar la necesidad de un Estado Plurinacional, por lo que tiene una importante presencia a nivel político y ha mantenido una activa participación en el debate sobre la LORH, generando directrices nacionales al respecto entre las organizaciones de base que integran cada una de las confederaciones regionales. De manera que muy posiblemente, habrá participación de alguna de las instancias organizativas locales de la CONAIE en los procesos de consulta a desarrollar en cada uno de los subproyectos.

Otras importantes organizaciones nacionales que han apoyado el reconocimiento de los derechos de los Pueblos y Nacionalidades son la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras (FENOCIN), La Federación Ecuatoriana de Indios (FEI) y el Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador (FEINE).

Organizaciones de mujeres rurales. Varios estudios han demostrado que las mujeres campesinas juegan un rol importante en el manejo del riego, especialmente en las zonas andinas que viven intensos procesos de migración interna, donde la producción agropecuaria queda a cargo de las mujeres. Sin embargo, no se han hecho mayores avances en la adopción de políticas, regulaciones o acciones que faciliten a las mujeres el cumplimiento de sus labores productivas, incluyendo el riego.

Generalmente, tanto las organizaciones de base como las uniones de primero y segundo grado, suelen conformar instancias organizativas con mujeres, que se asocian para llevar adelante emprendimientos productivos o acceder a servicios como educación, salud, vivienda, seguridad, etc. Por otro lado, las organizaciones de mayor alcance, regionales o nacionales, incluyen en sus directivas una Secretaria para Mujeres o impulsan formas propias de organización de las mujeres.

A nivel de los gobiernos parroquiales, el año 2005 se constituyó la Asociación de Mujeres de las Juntas parroquiales del Ecuador (AMJUPRE) cuyo objetivo es visibilizar el aporte de las mujeres en el poder local, desarrollado acciones de promoción y formación de liderazgo, promoviendo la participación de las mujeres rurales en la definición de políticas nacionales y en el debate de leyes como la LORH.

Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), que realizan proyectos y programas de desarrollo y de riego en los territorios donde se ejecutará el Proyecto. Tienen mayor presencia en la Sierra, como se puede constatar en las provincias de Tungurahua, Cotopaxi, Chimborazo, Imbabura y Pichincha. Generalmente, su accionar está ligado a la Cooperación Internacional, desde donde canalizan recursos para el desarrollo. Sin embargo, los cambios en la legislación y gestión de estos recursos han generado formas de colaboración de estas ONGD con el Estado.

RIESGOS

Los riesgos que podrían afectar al IPPMP, están relacionados fundamentalmente con factores sociales y con el cambio del marco legal e institucional para la gestión del riego, que establece la obligación de actualizar registros permisos y concesiones o de obtener permisos que antes no estaban regulados (almacenamiento de aguas lluvias o uso de agua subterránea mediante pequeños pozos parcelarios). Se pueden identificar riesgos en tres aspectos importantes para el desarrollo del proyecto: el derecho de acceso al agua de riego, la tenencia de la tierra y los niveles de organización de las personas beneficiarias.

Entre los criterios de elegibilidad de los sub-proyectos se considerarán, entre otros, la existencia de organizaciones formales de regantes, la tenencia legal de la tierra y la existencia de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua para riego, factores que no siempre se encuentran totalmente saneados entre los grupos de productores y productoras, pero podrían formalizarse mientras se hacen los estudios de pre inversión, con una adecuada asesoría desde el mismo proyecto o desde el MAGAP. Esto significa que hay que flexibilizar los criterios de elegibilidad a fin de posibilitar la inclusión de la mayoría de productores y productoras que han expresado su interés de acceder al riego tecnificado.

Una de las causas de esta situación es que estamos en un período de transición producido por los múltiples cambios en el marco jurídico e institucional del país. En el caso del riego, la LORH establece la obligación de actualizar las concesiones de agua hechas por la SENAGUA con la ley anterior, las que en la ley vigente se denominan como autorizaciones. Pero no se trata de un simple registro, porque durante este proceso podrían ser ratificadas o revisadas y modificadas. Por otro lado se crearon obligaciones que no existían en la ley anterior, como la de obtener autorización para el almacenamiento de agua lluvia o el uso

de aguas subterráneas a nivel parcelario, procedimientos que solo podrán realizarse cuando se emita el reglamento de aplicación de la LORH.

Como hemos mencionado antes, los productores y productoras de las zonas secas que aspiran a dotarse de micro reservorios, no están organizados como regantes y la gran mayoría no conoce que el uso consuetudinario que han hecho hasta ahora del agua de lluvia o subterránea, debe ser legalizado, según dispone la nueva LORH. Además, todavía no existe un reglamento que norme y permita cumplir estos procedimientos.

El siguiente cuadro, sintetiza la situación, relacionando los riesgos con dos tipos de intervención previstos en el IPPM:

1. Sub-proyectos de Tecnificación de Riego Parcelario con o sin obras colectivas complementarias dentro de sistemas de riego.
2. Sub-proyectos de Microsistemas con almacenamiento.

CUADRO 2
POSIBLES RIESGOS EN LA EJECUCION DEL IPPMP

DERECHO AL AGUA	TENENCIA DE LA TIERRA	ORGANIZACIÓN	FORMA DE MITIGAR RIESGOS
TIPO DE INTERVENCION 1 Tecnificación de Riego Parcelario con o sin obras colectivas complementarias en sistemas de riego			
Generalmente los productores ligados a sistemas de riego cuentan con concesiones legalizadas, pero según la LORH deben registrarlas y actualizarlas	No siempre está regularizada la propiedad	Existen organizaciones legalmente constituidas: Juntas de Usuarios y otras como organizaciones de productores: comunas, cooperativas, asociaciones, etc.	Asesoría técnica y legal proporcionada por el IPPMP y MAGAP para sanear los problemas legales existentes sobre los tres posibles riesgos detectados (derecho al agua, tenencia de la tierra y organización)
TIPO DE INTERVENCIÓN 2 Sub-proyectos de Microsistemas con almacenamiento			
Utilizan consuetudinariamente agua de lluvia o subterránea. LORH dispone el registro, en caso de uso consuetudinario y la obligación de autorización	No siempre está regularizada la propiedad	El uso del agua es individual por lo que no hay organizaciones de usuarios y las formas de organización locales son débiles.	Asesoría técnica y legal proporcionada por el Proyecto y MAGAP para sanear los problemas legales existentes sobre los tres posibles riesgos detectados (derecho al agua, tenencia de la tierra y organización)

Los tres principales riesgos identificados son:

- La falta de organización de los usuarios del riego o la debilidad de las organizaciones existentes.
- La falta de regularización de la titularidad de la tenencia de la tierra.
- La inexistencia o necesidad de actualizar las autorizaciones de uso del agua de riego.

Evidentemente el mayor riesgo presentan las intervenciones para sub-proyectos de microsistemas con almacenamiento (reservorios), que beneficiarán a uno de los grupos campesinos más vulnerables por encontrarse en las zonas más secas del país.

Para superar estos riesgos el Proyecto y el MAGAP facilitaran asesoría técnica y legal a los productores/as con el fin de que se puedan sanear estos tres problemas que podrían surgir en la etapa intermedia entre la pre inversión y la inversión.

POSIBLES EFECTOS POSITIVOS Y ADVERSOS

Considerando que el Proyecto surge a partir de la demanda de los agricultores y agricultoras, se debería esperar que los efectos de la intervención solicitada sean más positivos que negativos, sin embargo, existe la posibilidad de que se produzcan algunos efectos adversos.

EFFECTOS POSITIVOS

En cuanto a los efectos positivos, el más importante, y que constituye la motivación principal de los agricultores y agricultoras, es el mejoramiento y posible transformación de la producción agraria actual, lo que generaría mayores ingresos y mejores condiciones de vida. Además se promovería un proceso organizativo entre los productores y productoras que actualmente no están organizados para el riego y la producción. Por otro lado, se espera un fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizativas y de gestión de los pequeños y medianos agricultores y agricultoras, así como un fortalecimiento de los mecanismos de participación activa de la población rural en la planificación, gestión y mantenimiento de los sistemas de riego. Adicionalmente, el proyecto contribuirá a la posibilidad de acceso a otros servicios para la transformación y comercialización de la producción, mediante la coordinación interinstitucional y entre los diferentes niveles de gobierno. Por último, se espera incrementar el empoderamiento de los productores y productoras, y sus organizaciones sociales, para participar en el desarrollo territorial, mediante el impulso de alianzas sociales e institucionales para la gestión y mantenimiento de los nuevos sistemas de riego y producción impulsados por el Proyecto y el MAGAP.

EFFECTOS ADVERSOS

Entre los efectos adversos que se puede identificar, en primer lugar está la posibilidad de que se presenten conflictos como efecto de las acciones necesarias para superar los riesgos, que topan aspectos tan sensibles como la regularización de la tenencia de la tierra, o la actualización de los registros de las concesiones de agua y la consecución de nuevas autorizaciones en los casos de uso consuetudinario, así como en los procesos de conformación y certificación de las organizaciones. También se podrían presentar

conflictos debido a la falta de claridad en las competencias de las diferentes instancias gubernamentales que intervienen en la gestión del riego. Por otro lado, se podrían generar impactos ambientales que no hayan sido adecuadamente advertidos para prevenirlos o minimizarlos oportunamente. El proceso de tecnificación del riego podría poner en riesgo conocimientos, tecnologías, formas de distribución ancestrales y tradiciones culturales sobre el agua. Otro efecto indeseado podría ser la subutilización de la infraestructura instalada, debido a la falta de apoyo técnico oportuno y de capacidad de gestión para aprovecharla de manera óptima. Por último, no abordar el programa con una efectiva transversalización de los enfoques pluricultural y de género, podría ahondar en las brechas de derechos entre los pueblos y nacionalidades minoritarios, así como entre hombres y mujeres en las zonas de intervención, manteniendo la concentración de derechos y decisiones en manos de los grupos con más poder económico y en los hombres, o sobrecargando de responsabilidades a las mujeres productoras.

MEDIDAS PARA PREVENIR LOS EFECTOS ADVERSOS

La identificación de los posibles riesgos y efectos adversos, permite proponer enfoques, lineamientos y acciones para evitarlos o minimizarlos. Estos lineamientos deben ser incorporados a la estrategia de intervención y a la metodología de trabajo del proyecto y también orientarán en la definición de las salvaguardas. A continuación resumimos las principales medidas:

- Enfoques orientadores
- Líneas de acción
- Fortalecimiento de capacidades locales
- Fortalecimiento Institucional

a) ENFOQUES ORIENTADORES

Participativo. Se impulsará la participación de los diferentes actores sociales durante todo el ciclo de ejecución de los subproyectos. En el caso del IPPMP la participación es la generadora de la intervención, pues el proyecto iniciará sus acciones como respuesta a la demanda de los productores/as. En los subproyectos que involucren a Pueblos Indígenas, se aplicará el marco jurídico creado para proteger sus derechos y realizar la consulta previa, libre e informada en los territorios donde estos pueblos y nacionalidades estén presentes. Además, se buscarán las mejores formas para posibilitar la participación para las mujeres productoras que asumen también responsabilidades en el riego y en muchos casos son jefas de hogar.

Inclusivo. Se tratará de facilitar la mayor inclusión posible de las familias que demandan riego tecnificado, para lo cual se han flexibilizado los criterios de elegibilidad de los subproyectos, a fin de viabilizar las propuestas de grupos que, al momento de presentar su demanda, no tengan regularizada su situación en relación a la tierra, el derecho al agua y/o su organización; pero se comprometan a sanearlos, antes de la fase de inversión. Para lograrlo, el proyecto apoyará estos procesos de regulación facilitando la asesoría legal y técnica necesaria.

Equitativo. Se debe procurar la equidad en el acceso a los recursos, servicios y derechos que impulsará el proyecto, especialmente en lo relacionado con la plurinacionalidad e interculturalidad y el aspecto de género. Se procurará en lo posible, aplicar de las políticas inclusivas estatales previstas en la Constitución del 2008 vigente, la Ley de Consejos Nacionales de Igualdad, mediante la cual se crearon 5 nuevos Consejos con sus respectivas Agendas de Igualdad sobre: Género; Pueblos y Nacionalidades; Intergeneracional, Discapacidades y Movilidad Humana.

Transparencia y rendición de cuentas. Durante la ejecución de todo el ciclo del Proyecto, se garantizará la transparencia y la rendición de cuentas, desde la selección de los subproyectos, los estudios, la ejecución, el seguimiento y la evaluación. Posibilitando, en todo momento a los actores sociales el libre acceso a la información, así como facilitando el seguimiento o supervisión de las acciones durante todo el ciclo de los subproyectos; para lo cual se constituirán los Comités de Veeduría, conformados por los beneficiarios/as, se contratará fiscalizadores de los contratos y se establecerán los procedimientos para la atención de quejas y reclamos.

Amplias Alianzas

En la perspectiva de garantizar la sostenibilidad de la intervención, también es conveniente desarrollar formas de coordinación y cooperación con los procesos de desarrollo territorial en marcha y los actores sociales e institucionales que los promueven.

Debido a que la nueva ley, distribuye la jurisdicción sobre el uso del agua, entre la SENAGUA, los Gobiernos Autónomos descentralizados –GAD´s- y el MAGAP, es indispensable lograr alianzas entre estas diferentes instancias, que deberán actuar conjuntamente en la gestión de los sistemas de riego y las cuencas hidrográficas, así como en la relación con los/las usuarios/as del agua.

Las experiencias de coordinación desarrolladas en varias provincias, mediante mecanismos como mesas o foros provinciales, permiten evidenciar las grandes potencialidades de estas alianzas, pues se ha logrado potencializar el alcance y los resultados de las intervenciones, sumando recursos económicos y capacidades profesionales. Estas iniciativas permiten incorporar también a otros actores sociales importantes como las universidades, las ONGD y la Cooperación Internacional.

b) LÍNEAS DE ACCION

Las tres principales líneas de acción que permitirán desarrollar el componente 2 son:

- Asesoría legal para ampliar la inclusión de los grupos participantes
- Fortalecimiento de capacidades locales
- Fortalecimiento institucional del MAGAP, los GADs y proveedores de servicios

1. ASESORÍA LEGAL PARA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS Y EL USO DEL AGUA

En lo referente a la regularización de la tenencia de la tierra, sabemos que es posible coordinar el apoyo de la Subsecretaría de Tierras del MAGAP y el Programa SIGTIERRAS,

que ha levantado la información predial para elaborar los catastros de 21 cantones (15 concluidos y 6 en proceso). Sin embargo, siempre será necesario analizar la información disponible y las situaciones particulares de cada sub-proyecto para canalizar el apoyo de las correspondientes instancias del MAGAP y emprender las acciones legales necesarias.

Sobre el derecho al uso del agua, como se analizó anteriormente, la nueva LORH genera inquietud sobre los registros de los usos consuetudinarios del agua y la disposición de actualización los permisos ya concedidos, más aun cuando todavía no hay un reglamentado para aplicar la ley, y éste podría emitirse mientras se ejecuta el proyecto, creando situaciones legales imprevistas.

Este contexto resulta relevante para la segunda forma de intervención del proyecto, con sistemas de almacenamiento de agua a nivel parcelario, pues su uso hasta ahora ha sido considerado como un derecho consuetudinario, avalado socialmente ya que no se requería de concesión, permiso o registro para su aprovechamiento. Este tipo de productores y productoras se ubican principalmente en las zonas más secas de la costa y de Loja, donde generalmente la fuente de agua está localizada en la misma parcela (pozos someros, vertientes y espejos o cuerpos de agua y albarradas).

Situación que podría cambiar en virtud de lo establecido en el art. 63 de la nueva ley, que dispone: *"Cualquier persona podrá almacenar aguas lluvias en aljibes, cisternas, albarradas o en pequeños embalses para fines domésticos y de riego para la soberanía alimentaria...La Autoridad Única del Agua establecerá los parámetros técnicos para definir el volumen de agua que puede almacenarse sin necesidad de autorización"*.

La posibilidad de que, en los casos de aprovechamiento de fuentes parcelarias de agua, sea necesario contar con una autorización del uso del agua, se ratifica en el Art. 93 de la citada ley, que dispone: *"Para el aprovechamiento productivo del agua (que incluye la actividad agropecuaria) se requerirá de la autorización administrativa que otorga la Autoridad Única del Agua, previa solicitud de conformidad con la planificación hídrica, los requisitos y condiciones que establece esta ley"*.

Este grupo de productores y productoras, que no requerían de permisos para el uso del agua, tampoco necesitaba organizarse como usuarios de riego, de manera que, probablemente, también será necesario apoyarlos en el proceso organizativo.

c) FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES

A fin de asegurar la sostenibilidad de los resultados y la autogestión de las transformaciones en los sistemas de riego y de producción, es necesario desarrollar un proceso de fortalecimiento de capacidades locales (técnicas, organizativas y de gestión), mediante la permanente asesoría técnica y el desarrollo de un programa de capacitación sistemático e integral para los usuarios del riego y la formación de promotores locales. Este fortalecimiento de capacidades es particularmente importante en este proyecto, pues

los sistemas de riego se extienden por todo el país, lo que dificultando la posibilidad de seguimiento permanente por parte del MAGAP. En esta línea de acción se impulsarán tres ejes:

- Asesoría técnica para el riego y la producción
- Capacitación de Promotores locales
- Coordinación con otros programas del MAGAP

Asesoría técnica para riego y producción

Es necesario garantizar una adecuada asesoría técnica durante todo el ciclo de ejecución de los subproyectos, para que una vez planteada la demanda, se elabore un buen perfil de la misma, se diseñen estudios solventes e integrales, se ejecuten adecuadamente las obras y se garantice el aprovechamiento óptimo de la infraestructura de riego instalada.

Siendo el riego solo un medio para impulsar la transformación de los sistemas de producción y comercialización, así como para fortalecer procesos de desarrollo territorial, el proyecto debe tener la capacidad de proporcionar asesoría técnica para la gestión técnica y social del riego y la producción, sea directamente o mediante la colaboración con otros programas y proyectos de desarrollo productivo que lleva adelante el MAGAP.

Esta asesoría técnica necesaria se garantizara de múltiples formas, en las diferentes etapas del ciclo de los subproyectos. Pero el Proyecto debe lograr la coordinación y oportuna articulación entre todas estas diferentes formas y los diferentes proveedores de estos servicios.

En la etapa de elaboración del perfil del Subproyecto, posterior a la presentación de la solicitud de intervención de la SRD, serán los técnicos zonales del equipo ejecutor del Proyecto IPPMP quienes proporcionen la asesoría necesaria para elaborar la propuesta.

En la etapa de pre inversión, serán los consultores encargados de realizar los estudios necesarios, en coordinación con los técnicos del equipo del proyecto, quienes estarán encargados de proveer la asesoría técnica. Cuando y donde sea posible, se buscará la vinculación de otros programas y proyectos productivos del MAGAP, desde esta etapa.

En la etapa de Inversión, el estudio para el diseño del subproyecto, debe incluir como uno de los productos a entregar, un plan de desarrollo de los productores/as beneficiario/as del Proyecto, que asegure la asesoría técnica necesaria para su ejecución.

Mientras se construyen, prueban y entregan las obras de riego, la asesoría técnica será proporcionada por el contratista ejecutor de las obras, en coordinación con el equipo técnico del Proyecto y del/los programas productivos del MAGAP que se hayan vinculado al proceso.

Una vez entregadas las obras de riego las diferentes estrategias para impulsar los procesos de desarrollo productivo serán:

- La transferencia del proceso a los programas productivos del MAGAP, donde sea posible.
- La contratación de una consultoría que ejecute el Plan de desarrollo con los productores/as y/o canalice los recursos para la ejecución con fuentes de financiamiento ubicadas por los mismos productores/as o por MAGAP (Fondo para Facilitar Inversiones en América Latina LAIF, de la Unión Europea).

Coordinación con otros programas del MAGAP

El MAGAP lleva adelante múltiples programas proyectos e iniciativas de apoyo a la producción, entre los que se identificaron 3 cuyas características presentan mejores posibilidades de coordinar con la dinámica de ejecución del proyecto de riego parcelario:

- El programa del Buen Vivir Rural –PBVR-
- El proyecto Innovación Tecnológica Participativa y Producción Agrícola –PITPPA-
- La Estrategia Hombro a Hombro –HaH-

La vinculación oportuna de los subproyectos con otras instancias del MAGAP que impulsan programas de desarrollo, también contribuirá a lograr la sostenibilidad de este proceso a mediano y largo plazo. Para lograrlo, es necesario identificar desde el momento de la pre inversión con que programa será posible colaborar, para vincularlo lo más tempranamente posible con los actores sociales involucrados y las acciones a desarrollar.

Esta vinculación se definirá, mediante convenios marco de colaboración entre la SDR y cada uno de los programas identificados suscritos, en lo posible, al inicio de las acciones del IPPMP.

Capacitación de Promotores Locales

Para el efecto el Proyecto deberá contar con equipo de capacitación que diseñe un programa modelo para que se desarrolle en todos los sub-proyectos. El equipo debe definir los contenidos, la metodología y la modalidad de ejecución del proceso de formación. Los cuatro ejes de capacitación serían:

- Técnico: riego y producción.
- Gestión social del riego.
- Fortalecimiento organizativo y capacidad de gestión.
- Ambiental.

A fin de todos los sujetos del proceso accedan a los mismos conocimientos. Debería elaborarse módulos impresos que incluyan los contenidos y la metodología a desarrollar. Se aspira a formar por lo menos 2 promotores locales en cada uno de los 124 subproyectos previstos.

d) FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MAGAP, GADS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS

Para que el MAGAP pueda capitalizar institucionalmente la experiencia y conocimientos desarrollados durante la ejecución del Proyecto, consolidando así su capacidad para seguir desarrollando este tipo de intervenciones, de forma autónoma. Así como para que una vez concluidos los subproyectos, los agricultores mantengan los niveles óptimos de aprovechamiento de agua e incremento de la producción y productividad y se articulen adecuadamente a los procesos de desarrollo territorial, es necesario fortalecer la capacidad técnica institucional de la SDR, de los GADs y de los proveedores de servicios de consultoría, que deben adecuarse a las modalidades de gestión, metodologías de acción y propuestas técnicas del proyecto.

Al momento la SRD cuenta con 2 técnicos ubicados en 7 Coordinaciones Zonales que, por un lado, se encuentran saturados de trabajo y, por otro, no tienen suficiente experiencia en la gestión social del riego, lo cual supone que para la ejecución del proyecto, es necesario contar con más técnicos a nivel local y reforzar su capacitación.

Independientemente de que se contraten consultorías para los estudios en cada subproyecto, siempre será necesario garantizar la continuidad del acompañamiento y asesoría técnica a nivel local, mediante acuerdos de coordinación con las instancias y programas permanentes del MAGAP y los equipos técnicos de la SRD, lo cual también garantizaría la sustentabilidad de dichos servicios, una vez concluido el Proyecto.

De manera que los actuales técnicos zonales de la SRD y los que deberían incorporarse para la ejecución del Proyecto, también deberían ser capacitados para ofrecer la asesoría adecuada durante la instalación y la posterior gestión social del riego y para facilitar alianzas a más largo plazo, con otros programas de MAGAP.

Esto permitiría una incidencia importante en el accionar de la SRD y el MAGAP, a mediano y largo plazo, dejando capacidades técnicas instaladas e institucionalizando enfoques y modalidades de trabajo más acordes con las realidades de las familias de productores participantes.

En estos procesos de formación deberían participar también los técnicos de los GADs aliados para la ejecución de los subproyectos y los proveedores locales de servicios de consultoría, que deberán ajustarse a las modalidades de ejecución, metodologías y líneas de acción del IPPMP.

SALVAGUARDAS

De la identificación de las principales características del área de intervención del proyecto, así como de los grupos sociales participantes, se puede evidenciar las vulnerabilidades existentes a nivel socioeconómico y cultural, así como identificar cuáles son los sectores sociales más afectados por ellas. En este caso se trata de los pequeños y medianos productores y productoras, con altos índices de pobreza y territorios con difíciles

condiciones de producción, características que en algunos casos se agudizan por la presencia de factores asumidos socialmente como discriminatorios, tales como la identificación étnica o la condición de género, de manera que las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades minoritarios, así como las mujeres se vuelven más vulnerables.

Las salvaguardas tienen el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos de los diferentes actores sociales participantes en el proyecto y evitar, minimizar o mitigar los riesgos y los efectos adversos identificados, mediante la implementación de políticas, enfoques, medidas, actividades y herramientas adecuadas durante la ejecución de las diferentes fases y componentes del proyecto.

El Banco Mundial ha diseñado la Política Operacional OP 4.10 y las Normas de Procedimiento BP. 4.10 para garantizar los derechos socioeconómicos y el respeto de las culturas de los Pueblos Indígenas, **cuya aplicación corresponde en este caso**, debido a la presencia de pueblos y nacionalidades indígenas en todo el área de ejecución del Proyecto.

Las obras complementarias de los sistemas de riego existentes y las instalaciones de equipos e infraestructura de acopio y distribución del agua a nivel parcelario que ejecutaría el proyecto, no requieren el desplazamiento de las poblaciones involucradas. Al contrario, el logro de los resultados esperados depende de su óptimo aprovechamiento que resultará en el mejoramiento de los niveles de vida de las poblaciones involucradas.

Sin embargo, ante la posibilidad de que, para la instalación de las obras de riego, sea necesario constituir servidumbres o la utilización involuntaria de pequeñas superficies de tierra, **se diseñara un marco de Servidumbres y utilización involuntaria de tierras, siguiendo los lineamientos de la Política de Reasentamiento Involuntario OP 4.12** del Banco Mundial dirigida a las personas que han perdido sus tierras u otros bienes basados en la tierra, o su acceso a ingresos o ganancias, como resultado de la toma de tierra en el Proyecto, quienes, si fuera del caso, tendrían derecho a una compensación y asistencia a fin de mejorar, o por lo menos recuperar, su estándar de vida.

La política del MAGAP y la SRD en este aspecto es evitar cualquier posibilidad de reasentamiento; intervenir solamente donde las servidumbres han sido acordadas voluntariamente, previamente por las partes interesadas y en casos inevitables, agotadas todas las posibilidades de acuerdos voluntarios, recurrir a las servidumbres obligatorias.

Se han diseñado salvaguardas que se aplicarán en cada uno de los tres componentes del IPPMP que son:

1. Inversiones productivas y ambientales en sub-proyectos

- 1.1. Productivas: Estudios, consultorías de fiscalización, supervisión y obras de: (i) captación y almacenamiento de recursos hídricos; (ii) tecnificación del riego parcelario y; (iii) obras complementarias en mejoría de red de conducción y de drenaje.
- 1.2. Ambientales: para protección y mejoramiento de suelos y obras de riego.

2. **Fortalecimiento de capacidades locales e institucionales:** socio productivo: Asistencia Técnica para el riego, la producción y la comercialización; Capacitación (Juntas de Regantes. productores/as y promotores locales) y Fortalecimiento institucional (MAGAP central y oficinas zonales, GADs y proveedores de servicios)
3. **Administración y Gestión del Proyecto**

Los componentes que afectan directamente a los grupos sociales participantes en el proyecto son el 1 y 2, en relación a los cuales se proponen las salvaguardas que se desarrollan más adelante.

El componente 1 contiene las inversiones productivas y ambientales, pero nos ocuparemos solamente del subcomponente 1.1. Inversiones productivas, pues se elaborarán salvaguardas específicas para los aspectos ambientales.

El componente 2. Fortalecimiento de capacidades locales e institucionales, se orienta fundamentalmente al desarrollo de la capacidad de autogestión de los grupos sociales participantes, para asegurar la sostenibilidad de la intervención, y al fortalecimiento institucional, mediante la formación de técnicos en los diferentes niveles operativos del MAGAP, los GADs y los proveedores de servicios

Las salvaguardas propuestas son de dos tipos: las primeras resguardan los derechos de participación y control social de los actores sociales involucrados y las segundas, procuran fortalecer la capacidad de autogestión de la población beneficiaria, para prevenir y minimizar los riesgos y posibles efectos negativos, como se resume en el cuadro 3.

Participación

El primer grupo de salvaguardas diseñadas, procura garantizar la participación e inclusión efectiva de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador y los pequeños y medianos productores y productoras, durante todas las fases del ciclo del proyecto.

Se ha definido una política de discriminación positiva hacia los grupos identificados como más vulnerables. La SDR ha definido como una de las zonas prioritarias de intervención las provincias de la Sierra Central, donde se encuentran varios Pueblos Indígenas kichwas y las familias de productores ubicadas en las zonas más secas en las provincias de Loja, Santa Elena, Manabí y Guayas, zonas en las que también se invertirán los fondos complementarios LAIF de la Unión Europea.

Las principales formas de garantizar la participación de los diferentes actores sociales en todo ciclo del proyecto son:

- Información permanente y fácilmente asequible
- Motivación para la generación de propuestas (demanda)
- Promoción de la participación de las familias beneficiarias durante todo el ciclo del Proyecto
- Facilitar la participación de los Pueblos Indígenas y mujeres en las instancias de decisión
- Definición de procedimiento de atención de quejas y reclamos
- Formación de Comités de Veeduría, beneficiarios/as del proyecto desde la fase de preinversión

- Consulta previa, libre e informada en todos los casos previstos por la ley, especialmente con las poblaciones pertenecientes a los Pueblos y Indígenas y Afroecuatorianos

Fortalecimiento de la capacidad de autogestión de los actores sociales

El fortalecimiento de las capacidades de los actores sociales del proyecto garantiza la sostenibilidad de la intervención y de los procesos de desarrollo impulsados. Como se ha mencionado anteriormente, las principales medidas a implementar en esta perspectiva son:

- Asesoría legal
- Asesoría técnica en riego y producción y comercialización
- Capacitación de la población beneficiaria y de promotores locales
- fortalecimiento institucional del MAGAP, GADs y proveedores de servicios
- Coordinación con otras instancias MAGAP
- Alianzas para el desarrollo territorial

CUADRO 3

PARTICIPACION Y FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO E INSTITUCIONAL DEL IPPMP

1. PARTICIPACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL EN EL COMPONENTE 1.1, INVERSIONES PRODUCTIVAS			
CICLO PROYECTO	ACTORES SOCIALES		
	PRODUCTORES/AS	PUEBLOS INDIGENAS	MUJERES
Identificación y Evaluación de la solicitud.	Centros de Información sobre el IPPMP en cada Coord. Zonal MAGAP Evaluación de la solicitud. Fundamentación de la propuesta.	Centros de Información sobre el IPPMP en cada Coord. Zonal MAGAP Identificar cómo afecta la propuesta a usos, costumbres u otros aspectos que definan identidad cultural. Información para evaluación.	Centros de información sobre el IPPMP en cada Coord. Zonal MAGAP Identificación de efectos de la propuesta en sus roles familiar y productivo Compromiso de participación en identificación y evaluación de la solicitud.
	Disposición a participar de acuerdo a los mecanismos del IPPMP. Asambleas, visitas de campo.	Fundamentación de solicitud. Disposición a participar de acuerdo con los lineamientos y mecanismos del IPPMP.	Definición de formas de participación de las mujeres en esta fase.
Pre inversión	Acompañamiento para la realización de los estudios. Monitoreo de avances. Conocimiento y valoración de resultados.	Consulta previa. Participación en estudios, Identificación de formas tradicionales de organización y distribución del riego. Información a los participantes sobre resultados de estudios.	Incorporación de enfoque de género en los estudios. Apoyo en la Identificación de cómo afectaría la intervención a las mujeres. Conocimiento y valoración de resultados.
	Formación de Comité de	Formación de Comité de	Formación de Comité de

Inversión /Ejecución	<p>Veeduría Participación en selección de ofertas. Monitoreo de las obras o intervenciones. Presentación de quejas y/o reclamos. Recepción de obras Participación en fiscalización.</p>	<p>Veeduría. Participación en selección de ofertas. Monitoreo de las obras o intervenciones. Presentación de quejas y/o reclamos. Recepción de obras Participación en fiscalización Solicitar información en idioma local.</p>	<p>Veeduría. Participación en selección de ofertas. Monitoreo de las obras o intervenciones. Presentación de quejas y/o reclamos. Recepción de obras Participación en fiscalización</p>
Seguimiento y Evaluación	<p>Conocimiento y participación en mecanismos de seguimiento y evaluación Designación de responsables de seguimiento y evaluación</p>	<p>Conocimiento y participación en mecanismos de seguimiento y evaluación en idioma local. Designación de responsables de seguimiento y evaluación</p>	<p>Conocimiento y participación en mecanismos de seguimiento y evaluación. Designación de responsables de seguimiento y evaluación Seguimiento y evaluación con enfoque de género: definición de indicadores específicos.</p>

2. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES E INSTITUCIONALES

CICLO PROYECTO	ACTORES SOCIALES		
	PRODUCTORES/AS	PUEBLOS INDÍGENAS	MUJERES
Identificación y evaluación de la solicitud	<p>Identificación de riesgos y de asesoría necesaria para superarlos. Designación de instancias o personas responsables de solucionar riesgos identificados</p>	<p>Identificación de riesgos y de asesoría necesaria para superarlos. Identificación de cambios que podrían afectar identidad, prácticas y costumbres tradicionales Designación de instancias o personas responsables de solucionar riesgos identificados</p>	<p>Identificación de riesgos específicos para mujeres y de asesoría necesaria para superarlos Designación de instancias o personas responsables de solucionar riesgos</p>
Pre inversión	<p>Información y capacitación para superación de riesgos Selección de promotores locales para proceso de capacitación con enfoque de género.</p>	<p>Información y capacitación para superación de riesgos. Selección de promotores indígenas para proceso de capacitación con enfoque de género.</p>	<p>Información y capacitación para superación de riesgos Selección de promotoras para proceso de capacitación con enfoque de género.</p>
Inversión/ejecución	<p>Formación Comité de Veeduría Acompañamiento técnico. Capacitación técnica en manejo de infraestructura, gestión</p>	<p>Formación Comité de Veeduría Acompañamiento técnico en idioma local. Capacitación técnica en manejo de infraestructura, gestión</p>	<p>Formación Comité de Veeduría Acompañamiento técnico Capacitación técnica en manejo de infraestructura, gestión</p>

	social de riego y ambiental Contacto y negociación de acuerdos con otros programas del MAGAP	social de riego y ambiental en idioma local. Recuperación de conocimientos , tecnologías y prácticas tradicionales en riego y manejo ambiental Contacto y negociación de acuerdos con otros programas del MAGAP	social de riego y ambiental. Contacto y negociación de acuerdos con otros programas del MAGAP
Seguimiento y Evaluación	Acompañamiento técnico. Capacitación en producción y gestión Formalización de acuerdos con otros programas del MAGAP Participación en espacios de coordinación de desarrollo territorial	Acompañamiento técnico, en idioma local Capacitación en producción y gestión Formalización de acuerdos con otros programas del MAGAP Participación en espacios de coordinación de desarrollo territorial	Acompañamiento técnico. Capacitación en producción y gestión Formalización de acuerdos con otros programas del MAGAP Participación en espacios de coordinación de desarrollo territorial

PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE QUEJAS Y RECLAMOS

Tanto las familias beneficiarias del proyecto, como la población que pueda sentirse afectada por el mismo, podrán presentar sus quejas y reclamos ante Coordinador Zonal del Equipo del Proyecto y/o ante el Comité de Veeduría que se constituirá para la ejecución de cada subproyecto, según se establece en el Manual Operativo del Proyecto MOP, En cualquier caso, quien reciba la queja, deberá poner en conocimiento del otro y el Comité de Veeduría hará el monitoreo del proceso de atención a cada uno de los reclamos y quejas recibidos.

La queja o reclamo deberá ser presentada, por escrito, será ingresada y registrada en el Libro de Quejas y Reclamos LQR que deberá crear la Unidad de Gestión del Proyecto (UGP), encargada de la ejecución del Proyecto, tanto en la oficina central como en cada uno de los equipos técnicos territoriales.

Una vez registrado el ingreso de la queja o reclamo, su tratamiento se delegará, por escrito, a uno de los técnicos locales del Proyecto, que no tenga relación directa con el caso planteado, quien en el transcurso de los siguientes 8 días laborables deberá realizar la investigación y visita/s de campo necesaria/s para conocer de primera mano los motivos de la queja o reclamo y consultar con las partes involucradas las posibilidades de solución del caso, tratando de lograr una solución consensuada.

Durante los 8 días laborables posteriores a la delegación, el técnico designado presentará un informe del caso al Coordinador local del Proyecto IPPMP, planteando las medidas necesarias para atender la queja o reclamo y las posiciones de las partes involucradas ante las soluciones propuestas.

Basado en el informe técnico, el Coordinador zonal del proyecto emitirá una resolución que será notificada al/los interesado/s y al Coordinador del Proyecto, en un tiempo máximo de 3 días laborables posteriores a la recepción del informe, resolución en la que se debe establecer con claridad las medidas a tomar y el tiempo necesario para solucionar la situación que motivo la queja o reclamo, así como el o los funcionario/s encargado/s de ejecutarlas.

Una vez ejecutadas las medidas acordadas para solucionar las quejas o reclamos, se suscribirá un acta de conformidad de las partes involucradas, misma que también será registrada en el LQR, igual que todo el procedimiento seguido para la resolución del caso.

En caso de que alguno de los plazos previstos en este procedimiento resulte imposible de ser cumplido, deberá plantearse por escrito, inmediatamente después de recibidas las notificaciones respectivas y establecer un nuevo plazo, mismo que en ningún caso podrá ser mayor a los tres días laborables posteriores a los establecidos anteriormente.

CUADRO 4

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS Y RECLAMOS

PROCESO	PLAZO	LQR
Recepción de queja o reclamo (escrito)		Registro
Se pone en conocimiento de Coordinado Equipo Zonal IPPMP	1 día laborable	Registro
Delegación a técnico para investigar y proponer soluciones en consulta con las partes involucradas.	1 día laborable	Registro
Informe Técnico con propuesta de soluciones	8 días laborables	Registro
Resolución de Director Zonal equipo IPPMP	3 días laborables	Registro
Ejecución acciones dispuestas en resolución		Registro
Acta de conformidad con medidas ejecutadas		Registro

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA

Los Arts. 81 al 83 del Capítulo Segundo de la Ley de Participación Ciudadana (LOPCCS), regula la Consulta Previa libre e Informada, delegando su realización a las "autoridades competentes", que asumen la representación del Estado para estos casos. Tal autoridad es aquella a la que corresponde ejecutar los proyectos, obras o autorizar su realización, Para el caso del IPPMP, las autoridades competentes son la SRD del MAGAP. Si las obras a realizar en los subproyectos, tuvieran necesidad de un permiso ambiental, también el Ministerio del Ambiente (MAE) dispone la realización de una consulta ambiental que debería ser incluida en el Marco Socio – ambiental.

El Convenio 169 de la OIT, en el literal a) del Art. 6, establece la consulta a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Además dispone que el proceso debe realizarse de buena fe. De igual manera se la define en numeral 2 del Art.32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por su parte, la Política Operacional OP 4.10 del Banco Mundial, en el Anexo C, establece las directrices para el diseño y define las características del Marco de Planificación de los Pueblos Indígenas, mientras que la Norma de Procedimiento BP 4.10, párrafo 2, define los procedimientos y características de la Consulta Previa, libre e informada.

En función de estas regulaciones se ha diseñado el siguiente mecanismo de consulta previa para el IPPMP, que contempla los siguientes pasos:

- Instalación de centros de Información sobre el IPPMP
- Asambleas de consulta en cada fase del ciclo del proyecto
- Audiencia Pública
- Informe

El centro de información, será atendido por los técnicos de la SRD asignados a Cada Coordinación Zonal del MAGAP, mientras se integra el equipo del Proyecto, una vez instalado el personal del IPPMP, tomará a su cargo la actividad de información, El centro de información se mantendrá mientras dure la ejecución del Proyecto.

Las Asambleas de consulta a los Pueblos Indígenas se realizarán en cada fase del ciclo del proyecto que se detalla en el cuadro 3:

- Identificación y evaluación de la solicitud
- Pre inversión
- Inversión y Ejecución
- Evaluación

Se elaborarán las actas de cada una de las asambleas realizadas, a las que se adjuntará
La nómina firmada de los participantes.

La Audiencia Pública de consulta se debe realizar, una vez concluidos los estudios realizados en la fase de preinversión, para dar a conocer presentar los estudios realizados sobre el subproyecto y las obras a ejecutar para conocimiento de todos los asistentes y se deben registrar las preguntas, opiniones y sugerencias de todos los actores sociales participantes, mediante una matriz de sistematización. Además se debe llevar un registro de asistencia y se debe elaborar un acta de realización de la audiencia.

La convocatoria para la realización de la Audiencia debe realizarse con invitaciones por escrito a través de la organización del o los pueblos indígenas interesados, explicando el tipo de proyecto u obra que se va a consultar, definiendo el lugar, fecha y hora de la audiencia,

El informe de sistematización de la consulta debe ser elaborado y presentado por el equipo técnico responsable del proceso, acompañado de una matriz de sistematización y toda la documentación generada. El Proceso se resume en el siguiente cuadro.

CUADRO 5

PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA PREVIA

ACTIVIDAD	PLAZO	REGISTROS
Instalación de Centros de información	Cuando se reciban las solicitudes	Acta de instalación del Centro
Asambleas de consulta	Para evaluar y diseñar la propuesta Para la contratación de los estudios de Preinversión Seguimiento y evaluación	Actas y registros de participantes
Realización de Audiencia Pública	Para conocer el resultado de los estudios, antes de la ejecución	Acta de audiencia Registro de asistentes Matriz de sistematización de opiniones, preguntas y sugerencias de participantes
Informe	8 días posteriores a la Audiencia	Matriz de sistematización y toda la documentación generada

BIBLIOGRAFÍA

- INEC. 2010. *Censo de Población y Vivienda*. Ecuador.
- MAGAP. 2013. **PLAN NACIONAL DE RIEGO Y DRENAJE (Resumen Ejecutivo)**. Quito.
- MAGAP. 2014. **Perfil del Proyecto de Irrigación productiva para pequeños y medianos productores**. Quito.
- MAGAP. 2014. **Proyecto Marco de "Fomento a la producción agrícola a través de la implementación de sistemas de uso y aprovechamiento del recurso hídrico para desarrollo rural y la soberanía alimentaria 2014 – 2017"**. Quito.
- MAGAP. 2014. **Plan Nacional de Riego y Drenaje 2012–2027**. Quito.
- CAMAREN, 1999, Riego Andino: **"Planificación, seguimiento y evaluación en proyectos rurales"**, Quito, Ecuador
- CAMAREN, 2003, **"Visión Integral y análisis de los sistemas de riego"**, Quito, Ecuador
- Naciones Unidas. 2007. **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**.
- OIT. 1998. **Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo**.
- SENPLADES, 2013, **"Agenda Nacional para la Igualdad de Nacionalidades y Pueblos"**.
- SENPLADES, 2014, **"Agenda de la Mujer y la Igualdad de Género"**.
- CAMAREN, 1999, **"Género y Riego Andino"**, Quito, Ecuador.

ANEXOS

1. Nueva institucionalidad para la gestión del agua, según la LORH
2. Resolución 008 CNC sobre facultades de los GADs en la gestión de los sistemas de riego
3. Decreto Ejecutivo 5 sobre competencias de riego del MAGAP
4. Acuerdo Ministerial 610 MAGAP para acreditación de beneficiarios de proyectos
5. Acuerdo 384 MAGAP sobre requisitos para acreditación

Nueva institucionalidad del agua

La Ley de Recursos Hídricos crea organismos, cada uno con competencias específicas.

OBJETIVOS DEL SISTEMA:

1. Articular a los actores que forman parte del sistema nacional estratégico del agua.
2. Generar mecanismos e instancias para coordinar la planificación y aplicación de la política pública de los recursos hídricos.

Entidad que conforman sistema



AUTORIDAD ÚNICA DEL AGUA

Su titular será designado por el Presidente de la República y tendrá rango de ministro de Estado.

Funciones:

- Ejercer la rectoría y ejecutar las políticas públicas relativas a la gestión integral de los recursos hídricos.
- Coordinar con la autoridad ambiental nacional y sanitaria la formulación de las políticas sobre calidad del agua y control de la contaminación.
- Elaborar el Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- Establecer y delimitar las zonas de protección hídrica.
- Otorgar las autorizaciones para todos los usos, aprovechamiento del agua.
- Otorgar personería jurídica a las juntas administradoras de agua potable y a las juntas de riego y drenaje.
- Mantener y actualizar el registro público del agua.
- Establecer mecanismos de coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados en lo referente a la prestación de servicios públicos de riego y drenaje, agua potable, alcantarillado, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros que establezca la ley.
- Emitir informe técnico de viabilidad para la ejecución de los proyectos de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.
- Conocer y resolver sobre las apelaciones y otros recursos que se interpongan respecto de las resoluciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control.
- Fijar las tarifas para el uso y aprovechamiento productivo del agua.
- Ejercer la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.
- Implementar un registro para identificar los caudales y las autorizaciones de uso o aprovechamiento productivo cuando se trata de caudales que fluyen por un mismo canal.

CONSEJO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL AGUA

Estará conformado por:

- Un representante de los Consejos de Cuenca y de las nacionalidades indígenas y pueblos afroecuatorianos y montubios.
- Un representante de los sistemas comunitarios de agua potable.
- Un representante de organizaciones de usuarios.
- Un representante de organizaciones ciudadanas de consumidores.
- Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Un representante de las universidades.
- Todos serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Estarán en funciones dos años y podrán reelegirse.

Atribuciones:

- Control social sobre la garantía y el ejercicio del derecho humano al agua y su distribución equitativa.
- Participar en la formulación, evaluación y control de las políticas públicas de los recursos hídricos.
- Participar en la formulación de las directrices y seguimiento del Plan Nacional de Recursos Hídricos.
- Generar debates públicos sobre temas relativos a la gestión integral de los recursos hídricos.
- Participar en el fomento sobre la difusión de los saberes ancestrales sobre las propiedades naturales del agua.
- Contribuir y propiciar la resolución de controversias y conflictos que se susciten entre los usuarios del agua.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Conformación:

- El representante de la Autoridad Única del Agua.
- El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado.
- El Secretario Nacional de Planificación o su delegado.
- Ellos nombrarán a un director ejecutivo.

Atribuciones:

- Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales.
- Certificar la disponibilidad del agua.
- Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica.
- Coordinar con la Autoridad Ambiental Nacional las acciones de control.
- Regular para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua.
- Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas.
- Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso.
- Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones.
- Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias.
- Imponer las multas y ejercer la jurisdicción coactiva para su recaudación.

CONSEJO DE CUENCA

Es un órgano consultivo de la Autoridad Única del Agua

Atribuciones:

- Elegir a sus representantes al Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua.
- Participar en la formulación de directrices y orientaciones, así como el seguimiento del plan de gestión por cuenca hidrográfica.
- Generar propuestas de políticas públicas.
- Pronunciarse ante la Autoridad Única del Agua, en todos los temas que sean de su interés o que soliciten.
- Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua.
- Monitorear que las decisiones de las políticas y planes de manejo integral de la cuenca se concreten en presupuesto.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Resolución No. 0008-CNC-2011

Considerando:

Que la Constitución Política de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales consolida los principios de subsidiariedad, solidaridad, unidad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y, en especial, el de sustentabilidad del desarrollo, pues contribuye a la dinamización económico-productiva de los territorios y al fortalecimiento de su tejido social.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados.

Que la Constitución de la República en sus artículos 313 y 314, establece al recurso agua como sector estratégico y al Estado como responsable de la provisión del servicio público de riego, ~~para lo cual garantizará que dicho servicio y su provisión respondan a principios de~~ obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el literal b) del artículo 119 del COOTAD le atribuye al Consejo Nacional de Competencias la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el artículo 105 del COOTAD define a la descentralización de la gestión del Estado como la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos.

Que el Arts. 119, literal j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que el Art. 119, literal p) del COOTAD establece la necesidad realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 263, número 5, de la Constitución de la República, en concordancia con el literal e) del Art. 42 del COOTAD, dispone que es competencia exclusiva de los gobiernos provinciales planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

Que el artículo 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que el Art. 133 del COOTAD desarrolla con mayor detalle la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, disponiendo que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales elaboren y ejecuten planes de riego locales de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales; además establece que el plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas emitidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación constitucional del uso del agua y ser acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.

Que el Art. 133 del COOTAD, a partir de su inciso tercero, establece los lineamientos del modelo de gestión general de la competencia de riego, en ese sentido determina que el servicio de riego será prestado por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Para el caso de sistemas de riego que involucren a dos o más provincias, la competencia será gestionada por la autoridad única del agua, el ente rector de política agropecuaria y acuícola y la mancomunidad que deberá conformarse para el efecto; en caso de sistemas de riego binacionales, la responsabilidad de esta competencia será del gobierno central con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de las circunscripciones involucradas y de conformidad con los convenios internacionales respectivos.

Que el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 6, que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con carácter de organizaciones territoriales de base.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que el Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en el numeral 8, señala que es una competencia exclusiva de los gobiernos parroquiales rurales el vigilar la ejecución de las obras y la calidad de los servicios públicos.

Que el Artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en el ejercicio de las competencias de promoción de la organización ciudadana y vigilancia de la ejecución de obras y calidad de los servicios públicos los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, promoverán la organización de recintos, comunidades, comités barriales, organizaciones ciudadanas y demás asentamientos rurales en todos los ejes temáticos de interés comunitario; y establecerán niveles de coordinación con las juntas administradoras de agua potable, de riego, cabildos y comunas

Que el Artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en el ejercicio de sus competencias exclusivas los gobiernos parroquiales rurales deberán promover la participación ciudadana en los procesos de consulta vinculados a estudios y evaluaciones de impacto ambiental; en la toma de decisiones y en la vigilancia sobre la gestión de los recursos naturales que puedan tener incidencia en las condiciones de salud de la población y de los ecosistemas de su respectiva circunscripción territorial.

Que el Artículo 146 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala también que le corresponde al gobierno parroquial rural vigilar, supervisar y exigir que los planes, proyectos, obras y prestación de servicios a la comunidad que realicen organismos públicos y privados dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos convenios y contratos. El ejercicio de la vigilancia será implementada con la participación organizada de los usuarios y beneficiarios de los servicios.

Que el artículo 125 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados son ~~titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e~~ implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el literal a) del artículo 154 del COOTAD determina que el proceso de transferencia progresiva de competencias iniciará con la elaboración de un informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia a ser descentralizada, un informe de los recursos financieros existentes para la gestión de la competencia y un informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados para asumir las nuevas competencias.

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficits financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el procesos de desarrollo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 00002-CNC-2011 de 24 de marzo de 2011, solicitó al Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca que elabore el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; al Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador que presente el informe de capacidad operativa de los Consejos Provinciales para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego; y al Ministerio de Finanzas que presente el informe de recursos existentes para la gestión de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 00005-CNC-2011 de 12 de mayo de 2011, y una vez que recibió los tres informes habilitantes detallados en el párrafo anterior, integró la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 del COOTAD.

Que la comisión técnica sectorial de costeo para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, entregó el informe de costeo de la competencia en mención.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal d) del Art. 154 y en el literal f) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución.

**CAPÍTULO PRIMERO
ÁMBITO Y MODELOS DE GESTIÓN**

Artículo 2.- Ámbito de la transferencia.- Sin perjuicio de la facultad de los Gobiernos Autónomos Provinciales para construir la nueva infraestructura de riego y drenaje en función de la planificación nacional y provincial; la implementación y asunción efectiva de la competencia de planificar, construir, operar y mantener los sistemas de riego y drenaje, que de acuerdo con la Constitución de la República corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, tendrá lugar sobre los siguientes sistemas, observando el modelo de gestión que corresponda según las estipulaciones de la presente resolución:

1. En los sistemas de riego públicos cuya administración, operación y mantenimiento fue transferida a las juntas o asociaciones de regantes, con anterioridad a la presente resolución. En este caso las juntas o asociaciones de regantes mantienen la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



administración, operación y mantenimiento y la gestión social, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.

2. En los sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas o asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
3. En los sistemas de riego públicos de gestión actual de los gobiernos provinciales. En este caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.
4. En los sistemas de riego público comunitarios; cuya administración, operación y mantenimiento es ejercida actualmente por las comunidades. En este caso las comunidades mantienen la administración, operación y mantenimiento, observando la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto. Todas las demás facultades para el ejercicio de la competencia son objeto de transferencia.
5. En los sistemas de riego exclusivamente comunitarios. En este caso la administración, operación y mantenimiento corresponde a las comunidades, las que sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto.
6. En los sistemas de riego individuales o asociativos. En este caso la administración, operación y mantenimiento la ejercen los particulares conforme a la ley, sin embargo, deberán observar la regulación nacional y provincial que se dicte para el efecto; y
7. En los sistemas públicos de drenaje existentes o que se construyeren, en cuyo caso se transfiere a los gobiernos provinciales la totalidad de las facultades para el ejercicio de la competencia.

Artículo 3.- Sistemas multipropósito, binacional e interprovincial.- Los sistemas públicos de riego de carácter multipropósito y binacional, por su naturaleza no son susceptibles de transferencia. Los sistemas públicos de riego de carácter interprovincial serán susceptibles de transferencia una vez que se conformen las mancomunidades, para lo cual coordinarán con la autoridad única del agua y el rector de la política agropecuaria, conforme lo dispone el artículo 133 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sección I
Gobierno Central

Artículo 4.- Facultades del Gobierno Central.- Corresponde al Gobierno Central, a través de sus diferentes entidades, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación, regulación y control, en todos los casos; y de gestión de los sistemas multipropósito y binacionales, de acuerdo a las disposiciones constantes en la presente resolución; así como en los interprovinciales, mientras no sean susceptibles de transferencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 5.- Rectoría Nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al gobierno central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la definición de la política pública nacional en riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos, gestión ambiental y gestión de riesgos.

Artículo 6.- Planificación Nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al gobierno central, a través de sus respectivos ministerios sectoriales, le corresponde la planificación nacional de riego, drenaje, desarrollo agrario, recursos hídricos y gestión de riesgos; así como la formulación de la agenda productiva de carácter nacional.

Artículo 7.- Regulación Nacional.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, al gobierno central, a través del ministerio que ejerce la política pública agropecuaria, le corresponde; la emisión de normativa de ámbito nacional que permita asegurar la estandarización de los productos y servicios de riego y drenaje; el establecimiento de estándares de construcción de la infraestructura de riego y drenaje; el establecimiento de la estructura tarifaria de los servicios públicos de riego y drenaje; y la relativa al desarrollo agrario y el productivo vinculado con la competencia..

Corresponde también al Gobierno Central, a través del ministerio que ejerce la rectoría ambiental, la emisión de la normativa de ámbito nacional que permita asegurar la calidad de agua para riego y drenaje y el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje; y regular el manejo ambiental de los proyectos de riego y drenaje.

Artículo 8.- Control.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política pública agropecuaria, el seguimiento y evaluación del plan nacional de riego y drenaje, la emisión de autorizaciones de funcionamiento de la infraestructura de riego y drenaje que en el futuro construyan los Gobiernos Provinciales Autónomos Descentralizados y el otorgamiento de personería jurídica a las asociaciones y juntas de regantes, hasta que se conformen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, sin perjuicio de la capacidad del Ministerio rector de la política pública agropecuaria de delegar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la facultad para el otorgamiento de personería jurídica a las juntas o asociaciones de regantes. Los Gobiernos Provinciales podrán a su vez delegar el ejercicio de esta facultad, así como el registro de las organizaciones ligadas al agua, a los Gobiernos Parroquiales Rurales, en función a la circunscripción territorial en la que se originaren los sistemas de agua y sus organizaciones.

De igual manera corresponde al Gobierno Central a través de la autoridad única del agua, el otorgamiento de permisos de aprovechamiento de agua para riego y el seguimiento y evaluación del plan nacional de recursos hídricos.

Artículo 9.- Gestión.- En el marco de la competencia de riego y drenaje, corresponde al Gobierno Central, a través del ministerio rector de la política agropecuaria, la construcción,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



operación y mantenimiento de sistemas de riego multipropósito, binacionales, y transitoriamente de los interprovinciales. De igual manera le corresponde la tecnificación del riego parcelario, a través de mecanismos de presurización de riego y drenaje para el desarrollo agrario integral; el diseño de programas de investigación y desarrollo para fomento agrícola; el diseño de programas de gestión del conocimiento; la transferencia de tecnología; el fortalecimiento de organizaciones de riego para el desarrollo agrario y productivo; la administración de sistemas de información nacional con sus respectivas metodologías..

Sección II
Gobierno Provincial

Artículo 10.- Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.- En todos los sistemas de riego y drenaje susceptibles de transferencia, y de conformidad con los modelos de gestión establecidos en la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación, regulación y control local, las cuales comprenden:

1. La construcción en su circunscripción territorial de nueva infraestructura de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional y local;
2. Emitir la política pública local de riego y drenaje, en articulación con la política pública nacional emitida por el ministerio rector;
3. Aprobar los planes locales de riego y drenaje, en el marco de la planificación nacional de acuerdo con los lineamientos para el efecto establecidos en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, así como en la Ley de Participación Ciudadana;
4. Elaborar la agenda local de competitividad, en el marco de las políticas públicas definidas por el ministerio sectorial respectivo y en articulación con los otros niveles de gobierno;
5. Emitir normativa local de riego y drenaje, en el marco de la regulación nacional;
6. Emitir la normativa para la aplicación de tarifas para el servicio público de riego y drenaje, en el marco de la política tarifaria definida al efecto por el ministerio rector.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de los planes y programas locales de riego y drenaje; y
8. Verificar el cumplimiento de la normativa provincial de riego.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 11.- Gestión.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el ejercicio de actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje, en función de los modelos de gestión según el tipo de sistema, detallados en esta resolución.

Artículo 12.- Sistemas de riego públicos no transferidos a los usuarios y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a los usuarios y en los de gestión provincial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende: el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas; el cobro de la tarifa básica diferenciada; el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de la tarifa básica diferenciada y volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos;
2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información de riego y drenaje provincial, que deberán alimentar el sistema nacional de información acorde a las normas nacionales.
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la capacitación de promotores en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 13.- Sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes y sistemas público comunitarios.- En los sistemas de riego públicos transferidos a juntas y asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La cogestión en la administración operación y mantenimiento que comprende: la cogestión a través de operarios y mano de obra para el manejo de la infraestructura de riego; el aforo y regulación de caudales; y el mantenimiento correctivo de los sistemas; el ejercicio de la potestad coactiva para la recaudación de la tarifa volumétrica; y la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos.
 2. Ejecutar obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
 3. Desarrollar e Implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
 4. Construir, operar y mantener de obras de drenaje asociadas, incluyendo obras de protección de canales.
 5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales..
 6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
-
7. Fortalecer a las juntas o asociaciones de regantes a través de la de capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
 8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
 9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 14.- Sistemas de riego Comunitarios.- En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes actividades de gestión:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



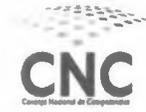
1. Apoyar en la ampliación y rehabilitación de los sistemas de riego.
2. Apoyar en la construcción de infraestructura de drenaje asociado, incluyendo la obras de protección de canales.
3. Estandarizar, consolidar y llevar el registro de usuarios y predios servidos.
4. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de riego y drenaje.
5. Diseñar, administrar y manejar sistemas de información provincial acorde con las normas nacionales..
6. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo riego y drenaje.
7. Fortalecer a la comunidad a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
8. Realizar actividades de tecnificación de riego, desde la captación hasta la distribución, y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
9. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 15.- Sistemas de Riego Individual o Asociativo.- En los sistemas de riego individual o asociativo, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. Administración y manejo de sistemas de información provincial acorde a las normas nacionales.
2. Desarrollar e Implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación del servicio público de riego y drenaje.
3. Tecnificación de riego desde la captación hasta la distribución y transferencia de tecnología en los sistemas de riego y drenaje.
4. Desarrollar e implementar programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego y drenaje, recogiendo prácticas culturales locales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



5. Levantamiento y actualización de registro de propietarios y propietarias.
6. Levantamiento y actualización del catastro de predios.
7. Articular las actividades de desarrollo agrario, soberanía alimentaria y fomento productivo relacionadas con la competencia de riego.

Artículo 16.- Sistemas públicos de drenaje.- En los sistemas de drenaje, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes actividades de gestión:

1. La administración, operación y mantenimiento que comprende la estandarización, consolidación y registro de padrones de usuarios y catastros de predios servidos; el manejo de la infraestructura de drenaje; el aforo y regulación de caudales; el mantenimiento correctivo y preventivo de los sistemas, el cobro de tarifas; y el ejercicio de la facultad coactiva para el cobro de tarifas.
 2. Ejecución de obras de ampliación y rehabilitación de los sistemas.
 3. Desarrollar e implementar programas de investigación científica y de innovación tecnológica para la prestación de servicio de drenaje.
 4. Diseñar, administrar y manejar de sistemas de información provinciales acorde a las normas nacionales..
 5. Desarrollo e implementar programas de gestión del conocimiento y saberes ancestrales para la agricultura bajo drenaje.
-
6. Fortalecer a las juntas o asociaciones de usuarios de los sistemas a través de la capacitación de promotores, en aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros que permitan mejorar los niveles de organización.
 7. Articular las actividades de desarrollo agrario y fomento productivo relacionadas con el drenaje.

Artículo 17.- Actividades de Apoyo.- Además de facultades que se establecen en los artículos precedentes, corresponde a todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, brindar apoyo en la rehabilitación, ampliación, operación y la administración de los sistemas de riego comunitario.

Los Gobiernos Autónomos Provinciales, podrán realizar acciones de apoyo para la rehabilitación, ampliación, mantenimiento, operación y administración en los sistemas de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



riego individual o asociativo, así como en la construcción de infraestructura de drenaje asociado en caso de ser necesario..

Sección III

Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes

Artículo 18.- Participación de las Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes.- A las Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes, les corresponde participar en la formulación del plan nacional de riego y drenaje, del plan nacional de recursos hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a través de los respectivos consejos sectoriales ciudadanos y de los consejos locales de planificación.

Las Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes, conformarán mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

Artículo 19.- Gestión.- En función de los diferentes modelos de gestión, corresponde a las Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes las siguientes actividades de gestión en los diferentes sistemas de riego y drenaje.

Artículo 20.- Sistemas de riego públicos no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas públicos de gestión provincial.- En los sistemas de riego no transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y en los de gestión provincial, todos ellos asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en función de la presente resolución, corresponde a las Juntas o Asociaciones de Regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
2. Levantar y Actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
4. Cogestión en el manejo de la infraestructura de riego.
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
6. Distribuir caudales a los usuarios.
7. Cogestión en el mantenimiento preventivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



8. Cogestión en la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas.
9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

Artículo 21.- Sistemas de riego público transferidos a las juntas y asociaciones de regantes y sistemas público comunitarios.- En los sistemas de riego públicos transferidos a las juntas y asociaciones de regantes con anterioridad a la presente resolución, y en los públicos comunitarios, corresponde a las Juntas o Asociaciones y Comunidades de Regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Recaudar la tarifa volumétrica.
 2. Levantar y Actualizar los padrones de usuario y catastros de predios servidos.
 3. El reparto interno de los derechos de agua otorgados.
 4. El manejo de la infraestructura de riego.
-
5. Cogestión en el aforo y regulación de caudales.
 6. Distribuir caudales a los usuarios.
 7. El mantenimiento preventivo y apoyo al mantenimiento correctivo.
 8. Cogestión en la rehabilitación y mantenimiento de los sistemas.
 9. Cogestión en la construcción, operación y mantenimiento de obras de drenaje.
 10. Organizar a los regantes e identificar sus necesidades.
 11. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



12. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.

Artículo 22.- Sistemas de riego Comunitarios.- En los sistemas de riego comunitarios, corresponde a las Comunidades de Regantes las siguientes actividades de gestión:

1. Administrar, operar y mantener la infraestructura de riego y drenaje.
2. Ampliar y rehabilitar los sistemas de riego.
3. Construir la infraestructura de drenaje.
4. Participar en la elaboración e implementación de programas de tecnificación de riego parcelario y transferencia de tecnología para desarrollo productivo.
5. Participar en la elaboración e implementación de programas de gestión del conocimiento y recuperación de saberes ancestrales de agricultura bajo riego.
6. Levantar y actualizar el padrón de usuarios y el catastro de predios servidos.

Sección IV

Gobiernos Parroquiales Rurales

Artículo 23.- Participación de los Gobiernos Parroquiales Rurales.- A los Gobiernos Parroquiales Rurales les corresponde participar en la formulación del plan nacional de riego y drenaje, del plan nacional de recursos hídricos, de la agenda productiva y de los planes locales de riego y drenaje, a través de los diversos mecanismos de participación establecidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual deberán identificar las necesidades de riego de la Parroquia Rural y promover la conformación de organizaciones ciudadanas para riego y desarrollo agrícola.

Los Gobiernos Parroquiales Rurales promoverán la conformación de mecanismos de veeduría y control ciudadano para verificar el cumplimiento de las políticas y programas de riego, drenaje y calidad del agua.

Los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán ejercer las facultades en materia de riego y drenaje que les sean delegadas por los Gobiernos Provinciales, conforme a la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 24.- Solución de conflictos.- A los Gobiernos Parroquiales Rurales les corresponde promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos vinculados al servicio público de riego y drenaje.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRANSFERENCIAS A CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL

Artículo 25.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los siguientes sistemas: Chictay - Gualaceo, Checa - Sidcay Ricuarte, Chictay - Paute, Machángara, Santa Isabel y, Unión y Progreso.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 26.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Bolívar lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de gestión, en los siguientes sistemas: Santa Fe, San Lorenzo y Vinchoa.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 27.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cañar lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Patocochoa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 28.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi.- Transfíerese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alor y Monte Olivo y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos, que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Montúfar y San Vicente de Pusir.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 29.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo.- Transfíerese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Chambo-Guano y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Guargualla - Licto y Cebadas.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 30.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.- Transfíerese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Alumis, Canal del Norte y Jiménez Cevallos y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 31.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.- Transfíerese al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas Bono - Las Caleras - San Roque, Caluguro Santa Rosa, Guabo – Barbones, Pasaje - Machala y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración operación y mantenimiento, respecto de la cual ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Ducos Rájaro.
3. Asumir la rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 32.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 33.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Samborondón y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la ~~administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá~~ actividades de cogestión, en los sistemas Chilintomo, San Jacinto, Hígueron, América – Lomas, El Mate, Milagro – Mariscal Sucre.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 34.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema Salinas.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 35.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego Campana – Malacatos, La Palmira, La papaya, Las Cochas – San Vicente, Zapotillo y Limas - Conduriaco y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas Chucchucchir, Airo Florida, Chiriyacu – Lucero, El ingenio, La Era, Macará, Quinara, Sanambay – Jimbura, Tablón de Saraguro, Vilacabamba, Jorupe – Cangochara, Guapalas, Santiago, Paquishapa.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 36.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en el sistema de riego Catarama y en los demás sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en el sistema de riego Babahoyo.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 37.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 38.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona Santiago.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Morona lo siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 39.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 40.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 41.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 42.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Tumbaco, Cangahua, Cayambe - Tabacundo, Pisque.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Artículo 43.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 44.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 45.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbios lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

Artículo 46.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Tungurahua lo siguiente:

1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión, excluida la administración, operación y mantenimiento, respecto de las cuales ejercerá actividades de cogestión, en los sistemas de riego Patate, García Moreno, Pillaro, Mocha- Quero- Ladrillos, Ambato – Huachi – Pelileo, Pachanlica.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
3. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 47.- Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe.- Transfiérase al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Zamora Chinchipe lo siguiente:



1. La rectoría local, la regulación, la planificación, el control y la gestión en los sistemas de riego y drenaje públicos que en el futuro se construyan.
2. La rectoría local, la regulación, la planificación y el control de los sistemas de riego individual o asociativo, y comunitarios dentro de su circunscripción territorial

CAPÍTULO TERCERO RECURSOS A TRANSFERIR

Artículo 48.- Recursos a transferir.- Para el ejercicio de las facultades cuya implementación y asunción tiene lugar en virtud de la presente resolución, corresponde a los Gobiernos Provinciales Autónomos los siguientes recursos:

- a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central.
- b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento.
- c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Los recursos establecidos en el literal a) se transferirán directamente y se distribuirán entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de acuerdo al mecanismo establecido en esta resolución.

Los recursos establecidos en los literales b) y c), se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Las transferencias por esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales crecerán de acuerdo al crecimiento de la tasa de inflación.

Artículo 49.- Transferencia directa.- El monto que corresponda a los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 correspondientes al gasto corriente devengado, y al gasto de inversión devengado destinado para rehabilitación, operación y mantenimiento por el Gobierno Central, se transferirá directamente cada año a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, y se distribuirá entre estos de la siguiente manera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



1. Un monto fijo para todos los Gobiernos Provinciales Autónomos, equivalente al 35% del monto total;
2. Un monto para riego equivalente al 60% del monto total; y
3. Un monto para drenaje equivalente al 5% del monto total.

Estos porcentajes serán revisados cada cuatro años por el Consejo Nacional de Competencias en función de la ejecución de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Artículo 50.- Fórmula de distribución.- Para la distribución de los recursos establecidos en el artículo anterior, se aplicara la siguiente fórmula:

$$R_i = \underbrace{\left(\sum_{j=1}^1 F_i^j \times M_j \right)}_A + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^5 Z_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_B + \underbrace{\left[\left(\sum_{j=1}^4 W_i^j \times \frac{M_j}{K_j} \right) \times H_i^\alpha \right]}_C$$

FIJO
RIEGO
DRENAJE

Donde,

I: Índice que representa al Gobierno Provincial al que se le aplica la fórmula.

j: Índice que representa cada uno de los criterios de riego y drenaje

R_i : Monto que recibe cada Gobierno Provincial para rehabilitar, operar y mantener

F_i^j : Monto fijo a repartirse de acuerdo a grupos de gobiernos provinciales

Z_i^j : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de riego j

W_i^j : Dato correspondiente al Gobierno Provincial i, para el criterio de drenaje j

M_j : Monto total a repartirse en el criterio j

H_i : Hectáreas Agrícolas

α : Factor de ajuste que permite disminuir la dispersión en función de que no todas las hectáreas agrícolas deben ser regadas.

K_j : Valor que permite que el total de asignación al Gobierno Provincial sea igual al monto total a repartirse M.

El valor K es igual a:

$$K_j = \sum_{i=1}^n (Z_i \times H_i^\alpha) \quad y \quad K_j = \sum_{i=1}^n (W_i \times H_i^\alpha)$$



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Donde,

n: número de gobiernos autónomos (23)

Artículo 51.- Asignación Monto fijo.- Para la distribución del monto fijo, se clasificará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en los siguientes grupos de acuerdo con las necesidades territoriales y las capacidades de gestión, en función de lo establecido en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo:

- a) Al grupo 1, integrado por los Gobiernos Autónomos Provinciales de Azuay, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Loja, Pichincha, y Tungurahua, se distribuirá el 65% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.
- b) Al grupo 2, integrado por los Gobiernos Autónomos Provinciales de Cañar, , Imbabura, Pastaza, Santa Elena , Santo Domingo de los Tsáchilas y Bolívar , se distribuirá el 20% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.
- c) Al grupo 3, integrado por los Gobiernos Autónomos Provinciales de Esmeraldas, Morona Santiago, Napo, Orellana, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, se distribuirá el 10% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.
- d) Al grupo 4, integrado por los Gobiernos Autónomos Provinciales de Guayas, Los Ríos y Manabí, se distribuirá el 5% de lo que corresponda por monto fijo en partes iguales.

Los grupos y porcentajes de distribución, serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias, ~~cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los~~ Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Artículo 52.-Asignación por riego.- Para la asignación que corresponde por riego a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se considerarán los siguientes criterios:

- 1. Déficit Hídrico, en función del cual se asignará el 26% del monto total que corresponda por riego;
- 2. Hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos, en función del cual se asignará el 40% del monto total que corresponda por riego;
- 3. Incidencia de pobreza según ingresos, en función del cual se asignará el 20% del monto total que corresponda por riego;
- 4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 10%, del monto total que corresponda por riego; y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



5. Esfuerzo Fiscal, en función del cual se asignará el 4% del monto total que corresponda por riego.

En el caso de aquellas provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, estimado de acuerdo con los criterios establecidos en la presente resolución y en el informe vinculante de costeo, y no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos; se estimará que no requieren recursos para riego, y en tal virtud, no les corresponderá asignación por riego, sin perjuicio de lo cual, recibirán una asignación por drenaje, además de los recursos que le correspondan por monto fijo.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Artículo 53.- Déficit Hídrico.- Este criterio se define en función de la necesidad de riego de cada provincia, de acuerdo con la relación entre la precipitación anual y el índice de evapotranspiración, en virtud de la información oficial entregada por el ente rector de la política agropecuaria.

Para la distribución de recursos por éste criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 54.- Hectáreas incrementales.- Este criterio se define en función de la diferencia entre las hectáreas potencialmente regables por un determinado sistema de riego y las hectáreas regadas efectivamente, respecto a las hectáreas regables.

Para el cálculo de esta variable, se considerarán los datos oficiales con fuente en el organismo rector de la política agropecuaria, que incluyan la totalidad de los sistemas públicos existentes en el país susceptibles de transferencia, establecidos en la presente resolución y se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 55.- Incidencia de pobreza.- Para la aplicación de este criterio se aplicará el indicador de pobreza por ingresos del área rural provincial, el cual será entregado por la entidad responsable de emitir la información estadística nacional, que deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 56.- Participación del producto interno bruto agrícola provincial.- Este criterio se establece en función de la relación entre el PIB agrícola de cada provincia y el PIB agrícola



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



nacional que considere a los 23 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que son receptores de la transferencia, de acuerdo con la información oficial emitida por el Banco Central del Ecuador. Para el cálculo de este criterio, se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia.

Artículo 57.- Esfuerzo Fiscal.- Este criterio se define en función de la eficiencia de la recaudación de ingresos propios provenientes de la prestación del servicio público de riego y drenaje.

Para la distribución de recursos por este criterio, se aplicará la metodología de cálculo, establecida en el informe vinculante de la comisión sectorial de costeo de la competencia, la misma que deberá ser revisada y establecida, por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el organismo rector de la planificación nacional, en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 58.- Asignación por drenaje.- Para la asignación por drenaje que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Índice de vulnerabilidad de inundación, en función del cual se asignará el 25% del monto total que corresponda por drenaje;
2. Provincias sin asignación por riego, a las cuales se les asignará el 65% del monto total que corresponda por drenaje;
3. Incidencia de pobreza según ingreso, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje; y
4. Participación del producto interno bruto agrícola provincial, en función del cual se asignará el 5% del monto total que corresponda por drenaje;

En el caso de aquellas provincias cuyo índice de vulnerabilidad sea cero y reciban asignación por riego, no se tomará en cuenta el criterio de incidencia de pobreza y de participación en el producto interno bruto agrícola, por lo que no tendrán asignación por drenaje.

Para la determinación de la incidencia de pobreza según ingreso y de la participación del producto interno bruto agrícola provincial, se estará a lo dispuesto respecto de estos criterios en la asignación por riego.

Estos porcentajes de distribución serán revisados por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años en función de la ejecución de la competencia por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



Artículo 59.- Índice de vulnerabilidad de inundación.- Este criterio se establecerá en función del índice de vulnerabilidad de inundación definido por la entidad rectora de la política agropecuaria, para lo cual se considerará el número de hectáreas de la respectiva provincia. Para su cálculo se aplicará la metodología establecida en el informe vinculante de costeo.

El índice de vulnerabilidad deberá ser revisado por el Consejo Nacional de Competencias cada cuatro años, en función de la actualización de la información por parte de la entidad rectora de la política agropecuaria y la entidad rectora del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos.

Artículo 60.- Provincias sin asignación por riego.- Este criterio de distribución está establecido a favor de aquellas Provincias que en virtud de sus condiciones naturales, no tengan déficit hídrico, no tengan hectáreas incrementales potenciales en sistemas públicos y en consecuencia no les corresponda asignación por riego, para lo cual se aplicará la metodología de cálculo establecida en el informe vinculante de costeo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas, transferirá de manera inmediata los recursos financieros correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, según lo establecido en la presente resolución, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan para el presente año. En los siguientes ejercicios fiscales incluirá obligatoriamente los recursos que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por la competencia de riego en el Presupuesto General del Estado.

SEGUNDA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, destinarán los recursos recibidos en aplicación de esta resolución exclusivamente para financiar el ejercicio de la competencia de riego y drenaje, los mismos que incluyen el talento humano y los recursos materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de la competencia.

TERCERA.- El ente rector del sector agropecuario deberá actualizar la información relacionada con el déficit hídrico, hectáreas incrementales potenciales de los sistemas públicos, índice de vulnerabilidad por inundación, entre otros cada dos años y adicionalmente deberá definir en el plazo de un año, los estándares mínimos para la prestación del servicio público de riego y drenaje.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



CUARTA.- Al Consejo de Gobierno de Galápagos, como órgano de administración de la provincia de Galápagos, le corresponde, ejercer la rectoría local, la regulación, la planificación, el control en todos los sistemas de riego y drenaje dentro de la provincia.

QUINTA.- El plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA- Los proyectos de riego vinculados con los sistemas de riego que son objeto de la presente resolución, cuyas obras de infraestructura, a la fecha de la presente resolución, se hayan contratado o se encuentren en ejecución por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, así como las obligaciones pendientes de años anteriores, deberán ser concluidos por esta entidad.

En el caso de aquellos proyectos que requieran de nuevas obras de infraestructura o de obras de infraestructura complementarias, deberán ser ejecutadas por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial.

SEGUNDA.- El Ministerio de Finanzas, en coordinación con el MAGAP, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia, en el plazo de dos meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, sin perjuicio de la obligación de transferir inmediatamente los recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Para el año 2012, el Ministerio de Finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la normativa emitida para la competencia.

TERCERA.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, en coordinación con la entidad asociativa nacional de los Gobiernos Provinciales y el Consejo Nacional de Competencias, establecerán un plan de fortalecimiento, acompañamiento y transferencia de conocimiento para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en el plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente resolución.

CUARTA.- El Ministerio rector de la política agropecuaria en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá levantar un sistema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS



información que permita disponer de información sectorial necesaria para la competencia de riego y drenaje, además del catastro de los sistemas privados y comunitarios de riego.

QUINTA.- Para la transferencia de recursos que corresponde al año 2011, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán registrar los recursos de la competencia de riego y drenaje en sus presupuestos, de manera que se identifiquen los ingresos y gastos específicos de dicha competencia.

SEXTA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Finanzas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, letras f) y g), y en el artículo 121 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Riobamba a los catorce días del mes de julio de 2011.

René Ramírez Gallegos
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Gustavo Baroja Narváez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PROVINCIALES

Jorge Martínez Vásquez
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
MUNICIPALES

Hugo Quiroz Vallejo
REPRESENTANTE DE LOS GOBIERNOS
PARROQUIALES RURALES

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Riobamba, a los catorce días del mes de julio de 2011.

Lo certifico.-

Dr. Gustavo Bedón Tamayo
SECRETARIO EJECUTIVO, Encargado
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Constitución de la República dispone que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable y, asimismo, que dicho recurso constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que el Artículo 318 de la Constitución de la República dispone que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que el Artículo 411 de la Constitución de la República dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, por lo que se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que según este mismo Artículo, la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008 y sus reformas, se creó la Secretaría Nacional del Agua, con la finalidad de conducir los procesos de gestión de los recursos hídricos de una manera integrada y sustentable en los ámbitos de cuencas, subcuencas, microcuencas, demarcaciones hidrográficas e hidrogeológicas, de acuerdo a la Ley de Aguas, su Reglamento y demás normas conexas vigentes, relacionadas con los recursos hídricos superficiales y los acuíferos en el Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 564, publicado en el Registro Oficial No. 540 de diciembre 14 de 2010, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR;

Que la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con el Estatuto Orgánico por Procesos, tiene la competencia de establecer la política nacional, formular y difundir la normativa técnica para los servicios domiciliarios de agua potable y saneamiento; apoyar y establecer alianzas necesarias para trabajar en tecnologías apropiadas con el objeto de reducir

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

costos, mejorar la calidad del gasto y lograr niveles aceptables de sostenibilidad de los servicios; cooperar con los gobiernos seccionales, empresas operadoras y juntas administradoras de agua potable para el mejoramiento continuo de sus servicios; regular estos servicios en términos de calidad, cobertura, costo, recuperación de inversiones y buen trato al usuario;

Que, con el objetivo de lograr el uso eficiente y la distribución equitativa del agua, los cambios propuestos en la matriz productiva, la efectiva planificación, regulación, control y gestión integral e integrada de los recursos hídricos, el apoyo a las comunidades y a los gobiernos autónomos descentralizados en temas relacionados con la gestión del agua, es necesario asignarle a la Secretaría Nacional del Agua las competencias que sobre agua potable, saneamiento, riego y drenaje tienen los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad establecida en los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias; atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Transfíranse a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de riego y drenaje ejerce el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Exceptúanse las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso y aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, traspásese a la Secretaría Nacional del Agua, la Subsecretaría de Agua Potable y Saneamiento del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, proyectos y

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

programas que en materia de agua potable y saneamiento ejerce dicha unidad administrativa.

Artículo 4.- Los bienes inmuebles y muebles, activos, recursos financieros, pasivos, información, proyectos y programas asignados o relacionados con el ejercicio de las competencias transferidas sobre el agua potable, saneamiento, riego y drenaje, que se encuentran a nivel nacional a cargo de los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, respectivamente, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional del Agua.

Artículo 5.- Los servidores públicos con nombramiento y los que hayan sido contratados bajo la modalidad que fuere, que prestan sus servicios en la dependencia reorganizada del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pasarán a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional del Agua.

La Secretaría Nacional del Agua iniciará, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, un proceso de optimización del personal, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y las normas técnicas correspondientes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. De ser conveniente, suprimirá los puestos innecesarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todas las partidas presupuestarias que le correspondían a los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la ejecución de las competencias relacionadas con agua potable, saneamiento, riego y drenaje a su cargo, cuya transferencia se ha dispuesto en este Decreto Ejecutivo, serán reasignadas a favor de la Secretaría Nacional del Agua.

El Ministro de Finanzas y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirán las resoluciones, regulaciones presupuestarias e implementarán las acciones necesarias para la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Aquellos procesos de contratación iniciados por los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en las áreas transferidas de agua potable, saneamiento, riego y drenaje, respectivamente, continuarán normalmente y serán transferidos a la Secretaría Nacional del Agua como parte del proceso establecido en la disposición transitoria anterior.

Tercera.- Las reclamaciones y demás trámites administrativos relacionados con las competencias transferidas, que se hayan iniciado en los Ministerios de Agricultura,

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Desarrollo Urbano y Vivienda, con anterioridad a la expedición de este Decreto Ejecutivo, deberán mantenerse en tales Carteras de Estado hasta su resolución.

Cuarta.- De existir procesos de optimización de personal en ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, serán ejecutados y finalizados por la Secretaría Nacional del Agua, con el presupuesto asignado para el efecto a dichas instituciones por el Ministerio de Finanzas. En caso de no haberse asignado los recursos para este efecto, el Ministerio de Finanzas los asignará en el Presupuesto de la Secretaría Nacional del Agua.

Quinta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Secretaría Nacional del Agua adecuarán su matriz de competencias, modelo de gestión, estructura orgánica funcional y demás instrumentos institucionales, en base a las disposiciones del presente Decreto.

Sexta.- Los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la expedición del presente Decreto, realizarán el proceso de transferencia a la Secretaría Nacional del Agua del presupuesto, personal, bienes muebles e inmuebles, programas y proyectos, así como toda la información técnica, legal, presupuestaria y administrativa, relacionada con la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje.

Este Decreto Ejecutivo, de cuya ejecución se encarga a los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social, de Finanzas, de Relaciones Laborales, de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y a las Secretarías Nacionales de Planificación y Desarrollo y del Agua, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de mayo 2013.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 610

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 282 de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado promover políticas redistributivas que permitan el acceso a la tierra y otros recursos productivos a asociaciones campesinas.

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 285 de la Constitución, prescriben como objetivos de la política fiscal: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; 3. La generación de incentivos para la inversión en diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público ~~realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;~~

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de 11 de noviembre del 2012, el Presidente de la República, expidió el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponiendo que los "ministerios y demás instituciones del sector público, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.";

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que "corresponde a la Función Ejecutiva la definición de las políticas de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

desarrollo productivo y el fomento de las inversiones a través del Consejo Sectorial de la Producción, que se conformará y funcionará según lo establecido en el Reglamento a este Código, enmarcando sus directrices dentro del Sistema Nacional de Planificación.”;

Que, el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. 001 del 29 de febrero del 2012, Capítulo IV, ha determinado los criterios y lineamientos generales para asignación de recursos públicos a personas de derecho privado; y

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 4 y 101, señala que la administración pública se regirá por los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, buena fe y confianza legítima.

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

EXPEDIR EL PRESENTE INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN, RELATIVA A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el procedimiento excepcional de entrega de recursos públicos a personas de derecho privado acreditadas como beneficiarias de subvenciones a través de programas o proyectos de fomento productivo en beneficio de la colectividad, contemplados en el Programa Anual de Inversiones vigente en el MAGAP

Art. 2.- DESTINATARIOS.- Podrán ser acreditados como beneficiarios de subvenciones los siguientes actores:

- a) Asociaciones debidamente acreditadas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que hayan sido elegidas a través del proceso de selección realizado por el Viceministerio y Subsecretaría a cargo del proyecto o programa, en los términos señalados en el numeral 4 del Art. 4 de este instructivo.
- b) Personas naturales directamente vinculadas a la producción agropecuaria, a la acuicultura y pesca, ubicadas en el segmento productivo de pequeños productores con bajos recursos económicos.

Art. 3.- COMPETENCIA- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías temáticas, son las dependencias responsables de determinar los proyectos o programas de inversión dentro de los cuales proceda la entrega de la subvención para el fomento productivo, sujetándose a los criterios y lineamientos generales determinados en el Capítulo IV de la Resolución emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, el 29 de febrero del 2012.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef. (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Art. 4- PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES A PERSONAS DE DERECHO PRIVADO.-

De acuerdo con lo previsto en los Arts. 20 y 21 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías temáticas, para transferir recursos públicos a potenciales beneficiarios de derecho privado, deberán cumplir el siguiente procedimiento y disposiciones:

1.- Verificar que la subvención garantice: Beneficio directo de la colectividad (Población atendida), para alcanzar uno o más de los siguientes resultados: i) la generación de externalidades positivas o la mitigación de las negativas; ii) la corrección de fallas del mercado; y, iii) la provisión de bienes públicos.

2.- Verificar que cuenta con un programa o proyecto de inversión debidamente financiado dentro del PAI vigente; dentro de cuyos objetivos, resultados y metas se inscribirá la subvención que se pretende entregar.

3.- Una vez verificados los dos pre requisitos anteriores, el Viceministro y Subsecretario competente debe preparar el Informe con la justificación técnica respecto a la necesidad de instrumentar la subvención a particulares, mismo que en lo principal contendrá: (i) objeto específico de la subvención, es decir determinar el destino de los fondos que se cofinanciarán con el Proyecto, (ii) detallar los aspectos técnicos de la operación de la subvención propuesta, esto es presentar la argumentación técnica sobre la aplicación de determinado subsidio, (iii) detalle presupuestario del costo de la subvención; y, (iv) número aproximado de beneficiarios considerados para el subsidio.

4.- Preparar el listado de beneficiarios potenciales. Dicho listado deberá especificar lo siguiente: i) nombre exacto de la Asociación (o persona individual) acreditada como beneficiaria potencial, ii) ubicación geográfica del predio (o zona de intervención) de los beneficiarios seleccionados, iii) cultivo (o actividad productiva) al que se dedica el (los) beneficiario, iv) número de hectáreas del predio beneficiado con la subvención (o ámbito geográfico para los casos que no se trata de cultivos), v) número de beneficiarios de la subvención en cada predio -cuando corresponda-, vi) especificación de la cantidad exacta del bien o servicio que recibirá como subsidio.

5.- Contar con la certificación presupuestaria del respectivo proyecto.

6.- Dependiendo de la forma de ejecución de la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría competente debe preparar uno de los siguientes documentos: (i) el **Convenio de Transferencia de recursos** entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo; (ii) el **Convenio de Co ejecución del Proyecto**, que deberá ser suscrito entre el MAGAP, a través de sus Viceministerios y Subsecretarías, y la Asociación o persona natural beneficiaria; convenio en el que se establecerá, en lo principal, lo estipulado en el formato diseñado por la Coordinación General de Planificación; (iii) o diseñar el modelo de gestión en los casos de operación a través de una agencia operadora.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

7.- Preparar el **Plan de distribución de los bienes y/o servicios** objeto de la subvención, a fin de garantizar la entrega oportuna del subsidio en todos los casos.

8.- Para la realización de transferencias (o subvenciones) a personas de derecho privado, es indispensable cumplir el **Co-financiamiento por parte de los beneficiarios**, en los términos señalados en el numeral 5 del Art. 21 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012, el cual puede consistir en especie, dinero o trabajo.

9.- Entregada la subvención, el Viceministerio y Subsecretaría deben elaborar el Informe de ejecución de la subvención efectivamente otorgada, destacando cuantitativamente logros alcanzados y metas cumplidas dentro del Proyecto en el que se inscribe dicho subsidio.

Art. 5.- DIFUSION.- Una vez que el Viceministerio y Subsecretaría correspondiente haya cumplido los procedimientos y análisis pertinentes y determinado la procedencia de entregar la subvención el MAGAP difundirá los programas y proyectos de fomento productivo entre los potenciales beneficiarios, de manera pública y transparente, a través del portal de ventanilla de atención virtual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; a través de folletos informativos en las Ventanillas de Servicios del MAGAP en las Direcciones Provinciales, y por los demás medios que cada Viceministerio considere pertinente para que llegue la información a los agricultores localizados en el campo sin medios de acceso a la información y comunicación.

Art.- 6 FORMA DE EJECUCION DE LA SUBVENCION.- La aplicación de la subvención podrá efectuarse bajo tres procedimientos:

a). Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza a través de una entidad pública, se suscribirá el correspondiente Convenio de Transferencia de Fondos entre el MAGAP y la entidad pública respectiva encargada de transferir el subsidio al beneficiario directo.

b). Si el copago de la subvención del MAGAP se realiza directamente al beneficiario (personas de derecho privado), se suscribirá el correspondiente Convenio de Co ejecución del Proyecto, según el Formato del Anexo 1.

c). En el evento que la transferencia de recursos se realice mediante una Agencia Operadora, ésta deberá efectuarse en los términos y condiciones señalados en el Capítulo III de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012.

Art. 7.- CONTROL DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos transferidos estarán sujetos al control de la Contraloría General del Estado, por el origen de los mismos, sin ninguna restricción. Corresponderá Al Viceministerio y Subsecretaría, a cargo del



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef. (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

programa o proyecto de fomento productivo, realizar el monitoreo, seguimiento y la evaluación de los mismos.

Art.- 8.- REMISION.- En todo lo no previsto en este instructivo se aplicarán las disposiciones contenidas en la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción de 29 de febrero de 2012.

Art. 9.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Las acreditaciones realizadas al amparo del Acuerdo Ministerial No. 482 de 25 de octubre de 2012, se consideran válidas; no obstante, si tales acreditaciones tenían por finalidad acceder a transferencias de recursos públicos, éstas observarán el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Art. 10.- DEROGATORIA.- Se deroga de manera expresa, el Acuerdo Ministerial No. 482 del 25 de octubre del 2012, así como las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **15 NOV 2012**

Javier Ponce Cevallos,
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

SGRSP
YV,MN,RMP



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Formulario para Acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil



1. Información Básica	
Nombre de la organización: <input style="width:450px; height:30px;" type="text"/>	
Acuerdo Ministerial Personería Jurídica N°: <input style="width:80px;" type="text"/>	Fecha Día: <input style="width:30px;" type="text"/> Mes: <input style="width:80px;" type="text"/> Año: <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/>
Directiva Actualizada: <input style="width:80px;" type="text"/>	Oficio N°: <input style="width:80px;" type="text"/> Fecha Día: <input style="width:30px;" type="text"/> Mes: <input style="width:80px;" type="text"/> Año: <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/>
Representante legal: <input style="width:250px;" type="text"/>	Período: De: <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> Hasta: <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/>
RUC: <input style="width:250px;" type="text"/>	<input style="width:30px;" type="text"/>
Dirección: <input style="width:340px;" type="text"/>	<input style="width:30px;" type="text"/>
Correo electrónico: <input style="width:280px;" type="text"/>	Fax: <input style="width:30px;" type="text"/>
Tipo: Agrícola <input type="checkbox"/> Agropecuaria <input type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/> Riego <input type="checkbox"/> Campesina <input type="checkbox"/> Pecuaria <input type="checkbox"/> Agroindustrial <input type="checkbox"/> Agroforestal <input type="checkbox"/> Ambiental <input type="checkbox"/> Asesoría <input type="checkbox"/> Agroartesanal <input type="checkbox"/> Acuacultura <input type="checkbox"/> Piscicultura <input type="checkbox"/> Otro <input style="width:100px;" type="text"/>	
2. Población total atendida Total: <input style="width:40px;" type="text"/> (H) Hombres: <input style="width:40px;" type="text"/> (M) Mujeres: <input style="width:40px;" type="text"/>	
Niñez: H <input style="width:30px;" type="text"/> M <input style="width:30px;" type="text"/> Adolescentes: H <input style="width:30px;" type="text"/> M <input style="width:30px;" type="text"/> Jóvenes adultos*: H <input style="width:30px;" type="text"/> M <input style="width:30px;" type="text"/> Adultos: H <input style="width:30px;" type="text"/> M <input style="width:30px;" type="text"/> Adultos mayores: H <input style="width:30px;" type="text"/> M <input style="width:30px;" type="text"/> * Jóvenes adultos: 18-29 años	
Características de la población: <input style="width:540px;" type="text"/> Productores de recursos económicos bajos	
Número de familias atendidas: Directamente <input style="width:40px;" type="text"/> Indirectamente: <input style="width:40px;" type="text"/>	
3. Ambito geográfico de intervención Zona: <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>	
Provincia(s): <input style="width:120px;" type="text"/> Cantón(es): <input style="width:180px;" type="text"/> Parroquia(s): <input style="width:150px;" type="text"/>	
Sector (es): <input style="width:380px;" type="text"/> Calle: Principal: <input style="width:360px;" type="text"/>	
4. Costos de las actividades Los servicios que presta a sus asociados: Tienen costo. <input type="checkbox"/> on gratuita <input type="checkbox"/>	
En caso de que los servicios tengan costo, detallar a continuación:	
Marcar la actividad	Actividad
<input type="checkbox"/>	Apoyo al socio durante siembra
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Apoyo al socio durante cosecha
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Apoyo en comercialización
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Apoyo en actividades ganaderas
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Riego
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Otros:
Precio total:	<input style="width:60px;" type="text"/>
Forma de cálculo del costo (x)	Precio por Há: <input type="checkbox"/> Precio por Kg: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
5. Fuentes de Financiamiento	
1 Fondos Propios <input style="width:30px;" type="text"/> <input style="width:30px;" type="text"/> %	Número de socios/as que aportan: <input style="width:30px;" type="text"/>

2 Autogestión %

3 Préstamos nacionales % BNF Otro banco Otra fuente Alguna cooperativa

4 Préstamos internacionales %

5 Donaciones nacionales %

6 Donaciones Internacionales % Dependencia, Program País (es):

7 Gobierno Central % Institución o programa:

8 Gobierno Provincial % Provincia (s) aportante(s):

9 Gobierno Municipal % Cantón(es) aportante(s):

Total %

6. Experiencia profesional de los directivos

N°	Nombre	Apellido	Cargo	Profesión/Ocupación	Experiencia	Teléfono celular												
						años	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
					años													
					años													
					años													
					años													

7. Años de experiencia en actividades a ser desarrolladas o similares

N°	Principales servicios o actividades	Experiencia	Observaciones

8. Indicadores de eficiencia, eficacia y calidad del Proyecto que Transferirá recursos

Nombre del Proyecto		Unidad del MAGAP		CADERS		
N°	Actividad	Meta	Indicador	Tipo de Indicador (marcar con X)		
1				Eficiencia	Eficacia	Calidad
2				Eficiencia	Eficacia	Calidad
3				Eficiencia	Eficacia	Calidad

9. Datos del titular de la Auditoría

N°	Nombre	Apellido	Cargo	Teléfono fijo	Teléfono celular
1					

10. Cumplimiento con el Estado

Verificación de actividades cumplidas por la organización de la sociedad civil frente al Estado

¿Ha firmado convenios o contratos con el Estado? Si No Entidad con la que ha suscrit: MAGAP Otro

Situación actual del convenio Actualmente vigente Terminó por plazo Terminó anticipadamente

En caso de terminación anticipada, Indicar la responsabilidad Terminó por mutuo acuerdo Organización Estado

Observaciones:

11. Análisis del servidor público de MAGAP

¿Está legalmente reconocida? Si No Impresión del RUOSC? Si No

Revisión en Internet:

RUOSC: ¿Coinciden datos? Si

No

INCOP: ¿Aparece como contratista incumplido o adjudicatario fallido? Si No

SRI: ¿Está en lista blanca? Si

No

Del análisis que consta en este formulario y la documentación proporcionada por la organización se recomienda al Director/a:

Acreditar a la organización por un período de cuatro años

Devolver el expediente para que complete/corrija en 10 días

Elaborado por:

Firma:

Nombre:

Cargo:

Fecha de elaboración:

12. Aval del responsable de la Dependencia, Programa o Proyecto según el caso

Firma:

Remitir a Coordinador/a para

Nombre:

Se rechaza la solicitud

Cargo:

Devolver para completar

Fecha de aprobación:

Analista deberá hacer el formulario de nuevo



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 384

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado a: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, regido por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, entre otros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 609 de 15 de noviembre de 2012, se expidió el "Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil en el MAGAP", en cuyo texto no se consideró la acreditación de las personas naturales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 127, publicado en Registro Oficial No. 933, de 15 de Abril de 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delega a las Coordinaciones Zonales y Directores Zonales, la emisión de la resolución de acreditaciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 del Procedimiento de Acreditación de Organizaciones de la Sociedad Civil del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, es necesario hacer extensivo este derecho, a las personas naturales cuyas actividades productivas tengan relación con los proyectos que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del art. 154 de la Constitución de la República y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDOS MINISTERIAL No. 609 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2012.

Art. 1.- Sustitúyase la denominación del Acuerdo Ministerial No. 609, expedido el 15 de noviembre de 2012, por: "**PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL MAGAP**".

Art. 2.- El texto del artículo 1 dirá:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

“Art.1. Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto regular el proceso de acreditación de las personas naturales y jurídicas en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y de sus entidades adscritas, que tengan como finalidad, promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero”.

Art. 3.- El artículo 2 dirá:

“REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas para obtener la acreditación deberán presentar:

1.- Personas jurídicas:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas de competencia del MAGAP; y, que contendrá además la determinación de domicilio y número de contacto electrónico y telefónico;
- b) Copia del Registro Único de Organizaciones Civiles – RUOCS, de ser el caso;
- c) Copia del nombramiento vigente del representante legal de la Asociación o persona jurídica, cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado; y,
- d) Copia del Estatuto de la Asociación o persona jurídica de cuyo objeto se desprenda su vinculación a los objetivos de los proyectos del MAGAP.

2.- Personas naturales:

- a) Solicitud de registro dirigida al MAGAP, en la que indique el interés de participar en los proyectos y programas del MAGAP. La solicitud contendrá además la determinación del domicilio y número de contacto electrónico y/o telefónico; y,
- b) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.

Las reformas al Acuerdo Ministerial No. 609 de 15 de noviembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 854 de 19 de Diciembre de 2012, entrarán en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de 08 del 2013.

Javier Ponce Cevallos,
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA